

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTE DE OCTUBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 7 (extraordinaria) y 15 (ordinaria) de septiembre de 2011.

2º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía sobre delegaciones de firma.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

3º.- Resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva del expediente incoado para la consolidación de empleo temporal de puestos de trabajo de naturaleza estructural.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

4º.- Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

5º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la rehabilitación de apartamentos en la calle Cuesta del Marqués, nº 10.

6º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la realización de obras en el número 17 de la calle Gallegos.

7º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la realización de obras en la calle Valdés, nº 9.

8º.- Informe sobre el grado de ejecución del Plan de Saneamiento.

9º.- Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

10º.- Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

11º.- Solicitud de concesión de préstamo al Instituto de Crédito Oficial, al amparo del RDL 8/2011.

12º.- Recuperación de oficio de establecimientos ubicados en el edificio municipal "Mercado Dehesa de los Caballos".

13º.- Ampliación del plazo concedido a la Jefatura Provincial de Tráfico para la construcción de un centro de exámenes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE CULTURA, FESTEJOS Y TURISMO

14º.- Nombramiento de D. Severiano Rosado Ávila como Hijo Adoptivo de la Ciudad de Cáceres.

15º.- Moción ordinaria del Grupo Municipal Socialista sobre *“Puesta en marcha urgente de un Plan de Empleo Extraordinario de carácter social”*.

16º.- Moción ordinaria del Grupo Municipal Socialista sobre *“Culminación de las obras del nuevo Hospital Público de la Ciudad de Cáceres”*.

17º.- Moción ordinaria del Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes, sobre Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular contra modificación del Código Civil reconociendo el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo.

18º.- Moción ordinaria del Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes, sobre *“... necesidad de estudio del servicio público de transporte urbano”*.

19º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

20º.- Etiqueta.

21º.- Informes de la Alcaldía.

.....

22º- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

23º- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

20 DE OCTUBRE DE 2011

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil once, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. José María Asenjo Calderón, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. Laureano León Rodríguez se ausentó de la sesión en el transcurso del punto número 17 del Orden del Día.

El Concejel D. Valentín Enrique Pacheco Polo se incorporó a la sesión en el transcurso del punto número 15 del Orden del Día.

El Concejal D. Sergio Velázquez Vioque no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 7 (EXTRAORDINARIA) Y 15 (ORDINARIA) DE SEPTIEMBRE DE 2011.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días siete, de carácter extraordinario, y quince, de carácter ordinario, de septiembre de dos mil once.

2º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIONES DE FIRMA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La eficacia administrativa es uno de los principios generales que deber presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Al despacho de asuntos de trámite y ordinarios deben de dársele la mayor agilidad a fin de concluir los expedientes a la mayor brevedad posible.

La atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver los expedientes que a continuación se indican, obliga a efectuar delegación de firma para dar cumplimiento a este principio general de eficacia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 16 de la Ley 30/92 prevé la posibilidad de delegar la firma de resoluciones y actos administrativos a los titulares de otros órganos. No alterando esta delegación la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en el artículo 3 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía RESUELVE:

1.- Delegar en D. VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO, Primer Teniente de Alcalde, la firma de los siguientes documentos:

1.1. El visto bueno de todos los certificados expedidos por la Sección de Estadística sobre empadronamiento y convivencia y altas en el Padrón Municipal de Habitantes.

1.2. La resolución de las solicitudes de los empleados públicos sobre permisos y licencias, vacaciones y flexibilidad horaria.

2.- De la presente resolución se dará traslado a las Secciones afectadas, debiendo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del R.O.F.R.J.E.L. En Cáceres, a 20 de septiembre de 2011. LA ALCALDESA. Fdo.: Elena Nevado del Campo”.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La eficacia administrativa es uno de los principios generales que deber presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Al despacho de asuntos de trámite y ordinarios deben de dársele la mayor agilidad a fin de concluir los expedientes a la mayor brevedad posible.

La atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver los expedientes que a continuación se indican, obliga a efectuar delegación de firma para dar cumplimiento a este principio general de eficacia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 16 de la Ley 30/92 prevé la posibilidad de delegar la firma de resoluciones y actos administrativos a los titulares de otros órganos. No alterando esta delegación la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en el artículo 3 y 16 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía **RESUELVE:**

PRIMERO.- Delegar en D^a MARÍA LUISA CALDERA ANDRADA, Concejala Delegada del Área de Accesibilidad, Asuntos Sociales, Barrios y Participación Ciudadana, la firma de los siguientes documentos:

- Resoluciones de alta/baja, lista de espera, puntuación y determinación de tasa en el Servicio de Ayuda a domicilio.
- Resoluciones de concesión o denegación de solicitudes de ayudas sociales de carácter económico, leche maternizada o productos farmacéuticos.

SEGUNDO.- Delegar en D. JORGE CARRASCO GARCÍA, Concejal Delegado del Área de Innovación, Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, la firma de las Resoluciones del Negociado de Cementerio, así como el visto bueno de las Certificaciones emitidas por el mismo.

TERCERO.- Delegar en D. VALENTÍN PACHECO POLO la firma de los siguientes documentos:

1.- El visto bueno de todos los certificados expedidos por la Sección de Información, Registro y Estadística sobre empadronamiento, convivencia, exposición en el Tablón de Anuncios y altas en el Padrón Municipal de Habitantes.

2.- La resolución de las solicitudes de los empleados públicos sobre licencias y permisos (tanto retribuidos, como no retribuidos), vacaciones, flexibilidad horaria y comisiones de servicios. La firma de las notificaciones de preavisos por finalización de contrato.

CUARTO.- De la presente resolución se dará traslado a las Secciones afectadas, debiendo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Cáceres, 6 de octubre de 2011. LA ALCALDESA. Fdo.: Elena Nevado del Campo”.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La eficacia administrativa es uno de los principios generales que deber presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Al despacho de

asuntos de trámite y ordinarios deben de dársele la mayor agilidad a fin de concluir los expedientes a la mayor brevedad posible.

La atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver los expedientes que a continuación se indican, obliga a efectuar delegación de firma para dar cumplimiento a este principio general de eficacia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 16 de la Ley 30/92 prevé la posibilidad de delegar la firma de resoluciones y actos administrativos a los titulares de otros órganos. No alterando esta delegación la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en el artículo 3 y 16 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO.- Delegar en D^a MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la firma de las Resoluciones otorgando o denegando licencia sobre tenencia de perros potencialmente peligrosos.

SEGUNDO.- Delegar en D. VALENTÍN PACHECO POLO la firma de las Resoluciones autorizando o denegando las solicitudes de de quema de rastrojos, pastos de cosecha y matorral vivo.

TERCERO.- De la presente resolución se dará traslado a las Secciones afectadas, debiendo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Cáceres, 10 de octubre de 2011. LA ALCALDESA. Fdo.: Elena Nevado del Campo”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados de las Resoluciones transcritas.

3º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE NATURALEZA ESTRUCTURAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.- Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011, para la consolidación de empleo temporal, así como de las reclamaciones presentadas en el periodo de información pública del mismo.

Asimismo, da cuenta de que en dicho expediente se incluye informe emitido por la Secretaría General, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA.- Que se emite con motivo de las alegaciones formuladas por los trabajadores de este Ayuntamiento dentro del expediente tramitado para la consolidación de empleo de naturaleza estructural.

ANTECEDENTES

Primero. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011, aprobó el expediente de consolidación de empleo

temporal, que comprende todos aquellos puestos de trabajo de naturaleza estructural, dotados presupuestariamente y que se encuentren desempeñados interina o temporalmente a 1 de enero de 2005, crear las plazas en la plantilla de personal funcionario o laboral fijo para el presente ejercicio de 2011, de acuerdo con las propuestas realizadas por la Secretaría General y los respectivos Consejos Rectores de los Organismos Autónomos y su sometimiento a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo: Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, núm. 88 de fecha 10 de mayo de 2011, se han presentado las siguientes reclamaciones:

- De D^a Rebeca Domínguez Cidoncha.
- De D^a Gloria Hernández Martínez.
- De D^a Asunción Bermudo Benito.
- De D. Luis José López Marcos.
- De D^a María Antonia Corchero Jiménez.
- De D^a Yolanda Ruiz Casares.
- De D. José Merchán Salas.
- De D^a María Teresa Salas Moreno.
- De D^a María del Pilar Fernández Moreno.
- De D^a Estefanía Murillo Sánchez.
- De D. Carlos Fernández de las Heras.

INFORME

1º) RECLAMACIONES DE D^a REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA, D^a GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y D^a ASUNCIÓN BERMUDO BENITO.- Los argumentos de las tres trabajadoras son idénticos y por dicha razón se resuelven conjuntamente. Alegan que la inclusión de sus puestos de trabajo en el expediente de consolidación de empleo temporal debe

haberse debido a un error, ya que su condición no son de trabajadoras temporales, sino laborales fijos, para lo cual, acompañan documentación que consideran que acredita dicha circunstancia.

Las reclamaciones deben ser DESESTIMADAS:

La previsión de los puestos de trabajo en la plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo es un requisito constitutivo para la convocatoria del proceso de selección de personal laboral fijo; será dicha RPT la encargada de establecer el régimen jurídico aplicable, debiéndose regular las características esenciales del puesto de trabajo y su forma de provisión.

Efectivamente, atendiendo al contenido de los artículos 74 del Estatuto Básico del Empleado Público y 15 de la Ley 30/1984, la existencia de personal laboral fijo en las Administraciones Públicas exige la concurrencia de una doble condición: que no se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de funciones públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas y, además, que los puestos de trabajo del personal laboral fijo aparezcan contemplados en la RPT o instrumento similar.

Una vez que los respectivos puestos de trabajo están dotados presupuestariamente, figuran en la correspondiente Plantilla y en la Relación de puestos de trabajo, el personal que lo desempeñe adquirirá la condición de laboral fijo o funcionario de carrera siempre que haya superado el correspondiente proceso selectivo, mediante oposición o concurso oposición libre, en el que se garantice los principios constitucionales de mérito y capacidad, así como publicidad; es decir, el ingreso en la función pública siempre quedará afectado por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en reiteradas Sentencias, que parte de una premisa básica: así mientras en el ámbito de las relaciones entre particulares el empresario dispone de un cierto margen de decisión a la

hora de seleccionar a su personal, la Administración Pública, aún cuando actúa como empresario, se encuentra sujeta a la Ley y al Derecho, con interdicción de la arbitrariedad (artículo 9, 3 de la Constitución Española). Por tanto, como poder público que es, está sujeta al principio de igualdad ante la Ley que concede a las personas el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato idéntico para supuestos iguales.

El cumplimiento de los principios constitucionales en materia de acceso al empleo público tiene una enorme repercusión sobre el conjunto de la función pública, hasta el punto de considerar, para la doctrina más destacada, que estos constituyen los pilares de la configuración de una función pública profesional, imparcial en sus actuaciones y siempre orientada al servicio con objetividad de los intereses generales.

Dada la trascendencia que tiene el acceso al empleo público, el legislador en el artículo 4,1 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículo 55,1 establece que “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”.

La consecuencia de aplicación de estos principios constitucionales, es que las irregularidades en materia de contratación laboral temporal, no conlleva la transformación de los contratos en fijo de plantilla, sino en indefinidos.

Tras varios virajes en la Jurisprudencia, actualmente, la tesis jurisprudencial introduce un elemento diferenciador consistente en considerar a los contratos temporales formalizados en fraude de Ley como indefinidos, pero no fijos de plantilla. Así, el trabajador temporal adquiere la condición de indefinido, tal y como preceptúa el artículo 15,3 del Estatuto de los Trabajadores, pero la de fijo de plantilla, pues esta última sólo es predicable de aquellos trabajadores que hayan accedido a la función pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que recogen los artículos 23.2 y 103, 3 de la Constitución Española.

Los efectos de dicha declaración como contratos indefinidos y no fijos de plantilla, se declararon en la STS de 20 y 21 enero de 1998 que dice:

“La calificación como indefinido no fijo significa que el contrato no está sometido a ningún término, de ahí su denominación, pero que, a sensu contrario, ello no implica que el trabajador pase a formar parte de la plantilla del ente publico como personal fijo, sino que este cesará en su prestación de servicios cuando el puesto de trabajo que ocupa se haya provisto por el organismo publico a través de los procedimientos, reglamentarios, siendo la cobertura del puesto en estos términos, causa lícita de extinción del contrato de trabajo”.

En la STS de 27 de mayo de 2002, se llega a la conclusión de que la ocupación definitiva mediante un procedimiento reglamentario de selección de la plaza desempeñada en virtud del contrato temporalmente indefinido, hace surgir una causa de extinción del contrato que se entiende incluida en las enunciadas genéricamente por el apartado b) del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores; esto es en dicha sentencia, para el personal indefinido no fijo, se configura un régimen jurídico que vendría a ser un híbrido entre el trabajador fijo y el interino, de modo que, en cuanto a las condiciones laborales aplicables durante la vigencia y desarrollo del contrato, éstas serán las mismas que para los trabajadores fijos, pero respecto a su extinción, se les aplicarán las causas previstas para el contrato laboral de interinidad, es decir, hasta la ocupación definitiva de la plaza.

En atención a lo expuesto, la existencia de estas tres plazas en la plantilla y en la RPT es un presupuesto previo para su provisión, que se encuentran vacantes, y que están desempeñadas por trabajadores con contratos indefinidos, que no fijos de plantilla, y ello, no implica, en ningún caso, la transformación automática de la naturaleza jurídica de sus contratos en fijos, porque esta última condición únicamente se adquiere mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La inclusión de dichas en el expediente de consolidación de empleo temporal obedece a la aplicación de la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto de los Trabajadores que concede a los trabajadores que vienen desempeñando estos puestos de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2005, el derecho a participar en los procesos selectivos que se convoquen para su provisión definitiva, en los que se deberá tener en cuenta, a efectos de valoración de los méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Publicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

2ª.- RECLAMACIONES DE JOSÉ LUIS LÓPEZ MARCOS; MARÍA ANTONIA CORCHERO JIMÉNEZ Y ESTEFANÍA MURILLO SÁNCHEZ.- Dichos trabajadores presentan alegaciones idénticas, en las que solicitan la invalidez de las actuaciones llevadas en el expediente por prescindir del procedimiento previsto en el artículo 12 del Acuerdo Convenio y no constar el preceptivo estudio de las tareas que se están desarrollando con carácter temporal con el fin de determinar cuáles tienen carácter permanente; que en el estudio de las tareas que se deben realizar una vez que se convoque la Comisión Paritaria a tal fin se tengan en cuenta las que se desarrollen por parte de los AEDL y que se determinen si las mismas son o no de carácter temporal o permanente por parte de la citada Comisión.

Las alegaciones deben ser DESESTIMADAS por las siguientes razones:

Primero: Consta en el expediente, certificación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, en el que se aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, instar el inicio del proceso de consolidación de empleo temporal en base a los siguientes criterios:

1.- Determinación de los puestos de trabajo susceptibles de consolidación de empleo temporal: se identifican los puestos de trabajo, siendo 22 en total.

2.- De los puestos enunciados con anterioridad, el procedo debe iniciarse, en primer lugar, por aquellos que estén financiados íntegramente con recursos propios del Ayuntamiento.

3.- Y por último, se priorizará la antigüedad del puesto de trabajo.

En consecuencia, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 12 del Acuerdo Convenio estableciéndose los puestos a consolidar y los criterios para llevarse a efecto el expediente de consolidación.

Segundo: Los puestos de AEDLS del Instituto Municipal de Juventud no pueden consolidarse, por un doble motivo:

1º.- No cumplen el requisito exigido en la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Publico de ser desempeñados al 1 de enero de 2005; la vigencia de los tres contratos de AEDLS se inició el 1 de marzo de 2006.

2º.- No obedecen a necesidades permanentes puesto que dichos contratos se prorrogan anualmente al aprobarse por el SEXPE la financiación de dichos contratos, que asciende al 80 por 100 de su coste total. Por tanto, la pérdida de esa fuente externa de financiación conllevaría inevitablemente la extinción de dichos contratos.

3º.- RECLAMACIONES DE Dª YOLANDA RUIZ CASARES; MARÍA JOSÉ MERCHÁN SALAS; MARÍA TERESA SALAS MORENO Y MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MORENO.- Alegan las cuatro trabajadoras que no es cierto que con este expediente se trate de dar cumplimiento a la iniciativa de la Mesa General de Negociación. Los puestos a consolidar en este procedimiento no han pasado por dicha Mesa General de Negociación.

Las alegaciones DEBEN SER DESESTIMADAS.

Si hubieran examinado el expediente habrían comprobado que la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre

de 2009, aprobó, por unanimidad, iniciar el expediente de consolidación de empleo temporal, en el que se determinó los puestos a consolidar y los criterios para llevarse a efecto dicha consolidación. En Cáceres, a 30 de septiembre de 2011. EL VICESECRETARIO 1º. Fdo. Juan M. González Palacios”.

Asimismo, el Secretario de la Comisión informa verbalmente que se ha omitido por error en el informe transcrito la reclamación presentada por D. Carlos Fernández de las Heras, en la que solicita que se modifique en el expediente el grupo del puesto que ocupa ya que, por un error material, aparece como “C2”, siendo “C1”, afirmando que dicha reclamación debe ser ESTIMADA ya que, una vez examinado el expediente, se ha comprobado que ese es el grupo que le corresponde.

La COMISIÓN, por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas por D^a Rebeca Domínguez Cidoncha, D^a Gloria Hernández Martínez, D^a Asunción Bermudo Benito, D. Luis José López Marcos, D^a María Antonia Corchero Jiménez, D^a Yolanda Ruiz Casares, D. José Merchán Salas, D^a María Teresa Salas Moreno, D^a María del Pilar Fernández Moreno y D^a Estefanía Murillo Sánchez, de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Estimar la reclamación presentada por D. Carlos Fernández de las Heras, de conformidad con lo manifestado por el Secretario de la Comisión.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el expediente incoado para la consolidación de empleo temporal de puestos de trabajo de naturaleza estructural y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.- 3º.- Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, artículo III.27 apartado 2.B, “Ciudad Integrada”.

Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, artículo III.27 apartado 2.B, “Ciudad Integrada” tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. MPEPRPACC/16). El informa jurídico de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2011, se aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, que afecta al contenido del artículo III.27 apartado 2B y cuyo objeto es dar solución a los problemas surgidos con los usos permitidos en la zona “Ciudad Integrada”, donde solo se permite el uso de oficinas y servicios anexos a viviendas, lo que hace incompatible que pequeños establecimientos sean destinados a servicios o pequeñas oficinas en planta baja o primera de edificios residenciales, según documento redactado por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y artículo 126.3 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, no ha sido formulada alegación alguna al mismo.

Durante dicho periodo de información pública se ha incorporado al expediente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

A la vista de cuanto antecede entiendo que procede Aprobar Definitivamente la Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, artículo III.27 apartado 2 B “Ciudad Integrada”, con el mismo contenido con el que fue aprobada inicialmente.

Dado que la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres que se tramita no afecta a la ordenación estructural y su objeto propio es de interés exclusivamente municipal, la aprobación definitiva es competencia de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 127.3a del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Corporación en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tal como se hace constar en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el Patrimonio arqueológico no detectado “en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualquier otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos poniendo en conocimiento de citada Dirección

General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura”.

La COMISIÓN, tras breve debate y por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, artículo III.27 apartado 2.B, “Ciudad Integrada”. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. VºBº EL PRESIDENTE”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE APARTAMENTOS EN LA CALLE CUESTA DEL MARQUÉS, Nº 10.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR DON SANTOS COLLADO MARTEL PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE APARTAMENTOS EN CALLE CUESTA DEL MARQUÉS, Nº 10.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del escrito remitido por D. Santos COLLADO MARTEL, con fecha 9 de septiembre de 2011, en el que solicita la aplicación de la bonificación en la cuota devengada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por realización de

obras de rehabilitación de dos apartamentos en la Calle Cuesta del Marqués, nº 10.

Visto el informe técnico emitido, con fecha 28 de septiembre de 2011, por el Sr. Jefe de la Administración de Rentas, que textualmente dice así:

“1.- El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado como de protección ambiental según se informa al respecto por el Inspector de Rentas y Exacciones.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 1674,18 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 480,12 euros que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto, corresponde al superior Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen y la concesión de la bonificación solicitada”.

(.../...).

La COMISIÓN, por unanimidad, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en los artículos 103, 2 a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 4º 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación de dos apartamentos, promovidas por D. Santos COLLADO MARTEL, en los inmuebles urbanos situados en la Calle Cuesta del Marqués, número 10, por tratarse de obras en un edificio catalogado como de protección ambiental por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO: Conceder a D. Santos COLLADO MARTEL la bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º, 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto. POR LA COMISIÓN.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EL NÚMERO 17 DE LA CALLE GALLEGOS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR DON ANTONIO SIENDONES BURGOS PARA LAS OBRAS EN EL NÚMERO 17 DE LA CALLE GALLEGOS.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del escrito remitido por D. Antonio SIENDONES BURGOS, con fecha 8 de julio de 2011, en el que solicita la aplicación de la bonificación en la cuota devengada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por realización de obras en el número 17 de la Calle Gallegos.

Visto el informe técnico emitido, con fecha 28 de septiembre de 2011, por el Sr. Jefe de la Administración de Rentas, que textualmente dice así:

“1.- El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la

documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado como de protección ambiental según se informa al respecto por el Inspector de Rentas y Exacciones.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 340.12 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 119.15 euros que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto, corresponde al superior Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen y la concesión de la bonificación solicitada.”

La COMISIÓN, por unanimidad, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en los artículos 103, 2 a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 4º 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras promovidas por D. Antonio SIENDONES BURGOS, en el inmueble urbano sito en la Calle Gallegos, número 17, por tratarse de obras en un edificio catalogado como de protección ambiental por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO: Conceder a D. Antonio SIENDONES BURGOS la bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º, 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto. POR LA COMISIÓN.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA CALLE VALDÉS, Nº 9.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR DOÑA AMALIA PANIAGUA MATEOS PARA LAS OBRAS EN LA CALLE VALDÉS, Nº 9.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del escrito remitido por D^a. Amalia PANIAGUA MATEOS, con fecha 8 de julio de 2011, en el que solicita la aplicación de la bonificación en la cuota devengada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por realización de obras en la Calle Valdés, nº 9.

Visto el informe técnico emitido, con fecha 28 de septiembre de 2011, por el Sr. Jefe de la Administración de Rentas, que textualmente dice así:

“1.- El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o

utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado como de protección ambiental según se informa al respecto por el Inspector de Rentas y Exacciones.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 126 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario, pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 44,10 euros que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto, corresponde al superior Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen y la concesión de la bonificación solicitada.”

La COMISIÓN, por unanimidad, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en los artículos 103, 2 a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 4º 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras promovidas por D^a. Amalia PANIAGUA MATEOS, en el inmueble urbano sito en la Calle Valdés, número 9, por tratarse de obras en un edificio

catalogado como de protección ambiental por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO: Conceder a D^a. Amalia PANIAGUA MATEOS la bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º, 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto. POR LA COMISIÓN.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- INFORME SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

DICTAMEN.- 5º.- INFORME SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del informe sobre el grado de ejecución del plan de saneamiento, que es del siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo preceptuado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en su apartado 6, y una vez se ha aprobado la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, se emite el siguiente informe relativo al grado de ejecución del Plan de

Saneamiento aprobado por el Pleno de la Corporación, a raíz del precitado Real Decreto Ley 5/2009.

En este sentido, se pone de manifiesto dentro de los ingresos un incremento en todos y cada uno de sus Capítulos, a excepción del Capítulo II (“Impuestos indirectos”, en concreto), que sufre una disminución del 30,62 %, como consecuencia de la menor liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por lo que respecta al apartado de Gastos, los Capítulos I, II y IV sufren un incremento bastante importante, si bien esta variación debe matizarse en el sentido de que el incremento en los Capítulos II y IV se debe, sobre todo, a las liquidaciones por las obligaciones reconocidas procedentes de la cuenta (413) de la Instrucción de Contabilidad (“Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto” -en adelante, “OPA´s”), que fueron reconocidas al habilitar crédito procedente del préstamo concertado al amparo del Real Decreto Ley 5/2009 (Estas “OPA´s no fueron recogidas en la previsión del Plan de saneamiento remitido al Ministerio por vía telemática, al no admitir el programa informático de transmisión de datos la inclusión de las previsiones de liquidaciones por aplicación a Presupuesto de estas “OPA´s”).

El Ahorro neto derivado de la liquidación del presupuesto arroja una cifra negativa de 13.323.930,30 €, frente al Ahorro neto previsto positivo – conforme al Plan de saneamiento remitido- de 691.353,50 €, por los siguientes motivos:

1) La ya citada inclusión en la liquidación de los Capítulos II y IV, de gastos procedentes de “OPA´s” que se reconocieron como obligaciones (y que el Plan de saneamiento remitido telepáticamente no incluía en esas previsiones).

2) El Plan de saneamiento preveía unos ingresos por canon derivado de la concesión del servicio del Ciclo Integral del Agua de cuantía constante durante los seis años de su vigencia a partir del año 2010.

Sin perjuicio de la especificidad del año 2009 en cuanto al cálculo del ahorro neto ajustado, el indicador que mide el cumplimiento del Plan de saneamiento, de acuerdo con la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera, es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo.

En el caso del Presupuesto liquidado correspondiente al ejercicio de 2009, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales tiene un importe negativo de 1.881.081,00 € que, sumado al saldo de “OPA´s” por valor de 1.424.121,04 €, arroja una cifra negativa de 3.305.202,04 € como magnitud de medición del cumplimiento del Plan de Saneamiento.

Del presente informe ha de darse cuenta al Pleno de la Corporación, como requisito previo a su envío telemático al Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009, significando que este informe se ha realizado una vez se ha procedido a la obtención de los datos definitivos procedentes de la liquidación del ejercicio 2009, la cual ha sido objeto de demora por los motivos expuestos en el informe de este Servicio, de fecha 20 de octubre de 2010.

Es cuanto se tiene a bien informar, de conformidad con los preceptos de la normativa precitada “ut supra”.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto.

(.../...)

La Comisión acuerda quedar enterada del informe emitido por el Interventor en relación con el grado de ejecución del plan de saneamiento. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados del dictamen transcrito.

9º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- DICTAMEN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Por la Sra. Presidenta de la Comisión se da cuenta del expediente instruido para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que está conformada por los informes técnicos y jurídicos que a continuación se transcriben, y que constan en el expediente:

“ANÁLISIS DE LA ORDENANZA VIGENTE.

ARTÍCULO 1.

1.1 En este artículo al enumerar el hecho imponible, lo hace con una enumeración inversa a la utilizada por el art. 61,1 RDL 2/2004 TRLRHL, cuestión importante puesto que de acuerdo con el art. 61,2 del texto citado, la realización del hecho imponible por el orden establecido determina la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él prevista. De forma que la sujeción de la propiedad sería en último lugar, después de la concesión administrativa, y los derechos reales de superficie y usufructo, por el orden citado. La lectura del artículo 1 de la ordenanza parece querer decir lo contrario.

1.2 Este mismo artículo considera como bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, los definidos en el art. 62 y 63 de la Ley 39/1988.

No menciona a los inmuebles de características especiales, y la legislación que cita es la ley de Haciendas Locales ya derogada y actualmente recogida en el RDL 2/2004 que es el texto refundido que está vigente.

El RDL 2/2004, en su art. 61,3 de termina que a efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras de Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
 - b) De un derecho real de superficie.*
 - c) De un derecho real de usufructo.*
 - d) Del derecho de propiedad.**
- 2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.*
- 3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*
- 4. No están sujetos a este impuesto:*

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 2

La enumeración que hace del sujeto pasivo, está realizada por el orden previsto en el artículo anterior del Hecho Imponible, por tanto el error en cuanto al orden del H.I. se repite aquí respecto del Sujeto Pasivo, una vez más la formulación del RDL 2/2004 es más correcto al establecer en su artículo 63 “Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto”.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer.

ARTÍCULO 3

En el párrafo primero hace referencia al art. 33 de la Ley General Tributaria en referencia a la anterior LGT de 1968, cuando debe decir 35.4 que es el artículo que corresponde a la materia referenciada en la LGT 58/2003 de 17 de diciembre.

En el párrafo 2º, actualizar la referencia que hace al art. 76 de la ley 39/1988, y que debe ser al art. 64 del RDL 2/2004

En el último párrafo hace referencia al art. 34 de la LGT de 1968, actualmente la materia está regulada en el art. 35.6 de la LGT de 2003 que con otra redacción distinta establece: La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa. También regula esta materia el Art. 64.2 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 3. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en

los términos previstos en la Ley General Tributaria. El artículo 35.6 de la Ley General Tributaria establece que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 4.

4.1- Regula los supuestos de exención e incluye en su apartado b) los que siendo propiedad del municipio estén afectados a un uso o servicio público prestado por gestión directa.

A este respecto el art 61.5 del RDL 2/2004, establece que:

No están sujetos a este impuesto:

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

La regulación legal enumera estos supuestos como de NO SUJECCIÓN mientras que la ordenanza los recoge incorrectamente como supuestos de exención. Esta diferencia es importante, puesto que en el caso de no sujeción no se da el hecho imponible y por tanto no surge la obligación

tributaria, mientras que en el caso de exención, se da el hecho imponible y surge la obligación tributaria, aunque la ley excepcione de la obligación tributaria principal cual es el pago de la deuda tributaria.

Además la formulación de la ordenanza en su artículo 4,1º-b), parece excluir de la exención a los bienes patrimoniales, puesto que éstos no están afectos a un uso ni a un servicio público, sin embargo el RDL 2/2004, regula expresamente la no sujeción de éstos, salvo que estuvieran cedidos a tercero mediante contraprestación.

4.2- En los apartados 1, e) y f) establece la exención de los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida no supere los 3 y 6 € respectivamente, cantidades estas que no se adaptan a los gastos de gestión recaudatoria en la actualidad.

4.3- En la letra h) hace referencia a la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones.

Actualmente esta materia está regulada en la ley 49/2002 y exige para la exención del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a favor de las entidades sin fines lucrativos, que la entidad se acoja al régimen fiscal especial del artículo 14.1 de la Ley. El ejercicio de tal opción se ha de comunicar al Ayuntamiento en la forma indicada por los artículos 15.4 de la Ley 49/2002 y 2.2 del R.D. 1270/2003, de 10 de octubre por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de este régimen fiscal.

Es decir, acreditación mediante certificación emitida por la AEAT, de que la entidad está acogida a ese régimen fiscal especial.

4.4- En el apartado i) cita el art. 64 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, hay un error, se refiere a la ley 39/ 1988 de haciendas locales, ya derogada e incluida en el RDL 2/2004; la materia a la que hace referencia está regulada en el art. 62 del RDL citado.

4.5- En el apartado 2º del artículo 4, diferencia entre exenciones temporales y permanentes y establece que se concederán de oficio de

acuerdo con el procedimiento de la Circular de la DGC, núm. 06.03/1990 de 7 de febrero.

El art. 62 del RDL 2/2004 regula las exenciones y diferencia entre las que exigen previa solicitud y las que no exigen solicitud previa y establece solamente un supuesto de exención temporal en el art. 62,2-c).

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 €, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 €.

ARTÍCULO 5

5.1 La bonificación a los inmuebles que constituyan objeto de la actividad de las empresas de urbanización, está formulada siguiendo el texto de la regulación anterior y los requisitos de acreditación resultan complejos. Mejor adaptar su regulación a la prevista en el artículo 73.1 del RDL 2/2004.

5.1- El artículo 5.4º hace referencia a la regulación en el artículo 4 de la ordenanza, de la extensión por analogía, efectos del tiempo del inicio y carácter retroactivo, cuando este artículo no prevé estas situaciones. La referencia a la retroactividad se refiere sólo a las exenciones de oficio, y por tanto no aplicables a las bonificaciones en las que es requisito previo la solicitud del interesado.

5.2- El artículo 5.5º, relativa a la bonificación del 1% de la cuota si existe domiciliación, hace referencia al pago en los diez primeros días del periodo voluntario y a entidades financieras con sucursal en este municipio;

estas cuestiones no se adaptan a la realidad actual de la domiciliación, por lo que podría actualizarse su redacción.

Apuntar aquí la dificultad de su aplicación, junto con la falta de operatividad de su justificación, ya que la finalidad que se perseguía con ello en el momento de su regulación era fomentar las domiciliaciones. Actualmente la generalización de las domiciliaciones hace innecesaria esta regulación.

5.3- Regulación de la bonificación por familia numerosa del artículo 5.6 de la ordenanza. El estudio comparativo de textos de ordenanzas de otros municipios, permite observar una regulación menos compleja lo cual lleva a una gestión más eficaz, por ejemplo:

1.- Estableciendo porcentajes reductores inversamente proporcionales al valor catastral del inmueble cuya cuota es objeto de bonificación y a la vez directamente proporcionales al número de miembros que integran la unidad familiar. Esto nos permite aplicar el principio de proporcionalidad de la bonificación, sin necesidad de consultar la declaración de la renta de los sujetos pasivos. Este sistema parece el más eficaz.

2.- Cuantías fijas para familias numerosas de primera, segunda categoría y de honor, independientes de la renta y del valor del inmueble. No tiene en cuenta el principio de proporcionalidad para la concesión, pero tampoco consiste en un porcentaje de reducción de la cuota, por lo cual guarda equilibrio financiero.

El plazo para la presentación de la solicitud de bonificación que recoge la ordenanza antigua, es todo el ejercicio anterior al año que se bonifica, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre. La simplificación de la gestión permitiría establecer como plazo del 1 de enero al 28 de febrero del mismo año que se bonifica. Esto, sin ocasionar ningún perjuicio a la administración, sería más beneficioso para el sujeto pasivo, ya que la exigencia de la solicitud en el año anterior ocasiona muchas quejas de los contribuyentes.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1º. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. Siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y deberán acompañar a la misma los siguientes documentos:

- a) Certificación de la fecha de inicio de obras, expedida por el Técnico-Director de las mismas, visada por el Colegio Profesional.*
- b) Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.*
- c) Certificación del administrador de la sociedad, acreditativa de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa.*

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2º. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a

petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

3º. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4º. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Nº DE HIJOS VALOR CATASTRAL</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
<i>HASTA 35.000 €</i>	<i>50%</i>	<i>60%</i>	
<i>DE 35.000 € A 60.000€</i>	<i>30%</i>	<i>40%</i>	
<i>DE 60.000 € A 90.000€</i>	<i>10%</i>	<i>20%</i>	

(OJO ESTOS PORCENTAJES SON MEROS EJEMPLOS, LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA DEPENDE DEL ESTUDIO ECONÓMICO Y DEL CRITERIO DEL EQUIPO DE GOBIERNO.)

En la propuesta de ordenanza se incluyen bonificaciones por minusvalía, su inclusión es optativa, en la mayoría de los municipios no se regulan estos beneficios.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa.

El plazo de presentación de la solicitud de bonificación será del 1 de enero al 28 de febrero (o cualquier otro plazo, un poco anterior al actual.)

ARTÍCULO 6.

Relativo a las reducciones, no es necesario puesto que la reducción opera en la base liquidable y ya se hace constar en el artículo 8 que la base liquidable es el resultado de aplicar en la base Imponible las reducciones de los artículos 67 y siguientes del RDL 2/2004 TRLRHL.

ARTÍCULO 7.

En su apartado primero regula la base imponible.- la formulación que de ella hace el RDL 2/2004 es más clara.

En su apartado segundo regula la Base Liquidable y establece que su determinación es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro, sin embargo el Art. 66.4 del RDL 2/2004 establece que la determinación de la base liquidable será competencia de la DGC y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado, sólo en los procedimientos de valoración colectiva.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

La Base Liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.

8.1.- Regula los tipos impositivos, señalar aquí la posibilidad que el artículo 72.4 del RDL 2/2004 regula, según el cual los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Esta posibilidad, permite aumentar el tipo de gravamen a determinados inmuebles por ejemplo grandes superficies, centros comerciales, supermercados, etc.

Habría que estudiar la repercusión económica de tal medida según las condiciones en que en su caso, decidiera aplicarse.

8.2.- Señalar también que el artículo 8.4 regula el recargo del 50% d la cuota líquida del impuesto, para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. A este respecto hacer mención a la imposibilidad práctica de su puesta en funcionamiento, ya que las circunstancias que deben concurrir para considerar el inmueble como desocupado y la dificultad de su comprobación hacen inviable en la práctica esta previsión de la ordenanza.

Consultados otros municipios que también tienen esta previsión en sus ordenanzas, hemos constatado la imposibilidad en todos los consultados, de su puesta en funcionamiento.

8.3.- Hace referencia al artículo 87.1 del Reglamento General de Recaudación. El RD 939/2005 de 29 junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, realiza otra regulación distinta del plazo de ingreso de las deudas en periodo voluntario, al establecer en su artículo 68,1:

La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

68.2 La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

ARTÍCULO 9. TIPO IMPOSITIVO.

1. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75%.

2. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,93.

3. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1.3%

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 9

9.1.-Período impositivo y devengo, más correcta la formulación del artículo 75 del RDL 2/2004:

1.-El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.-El período impositivo coincide con el año natural.

9.2.-En el párrafo 2º del apartado 3º del artículo 9, cita el artículo 124.4 de la Ley General Tributaria, pero es de la LGT anterior.

La LGT de 17 de diciembre de 2003, lo regula en el artículo 102.3 al establecer “En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

ARTÍCULO 11. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. *El período impositivo coincide con el año natural.*”

Cáceres, 29 de julio de 2011. La Jefa de la Sección Tributaria”.

Asimismo se da cuenta de la propuesta emitida por la Jefa de la Sección Tributaria, de fecha 6 de octubre de 2011, que transcrito literalmente, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1. *Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a) *De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) *De un derecho real de superficie.*
- c) *De un derecho real de usufructo.*
- d) *Del derecho de propiedad.*

2. *La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.*

3. *A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

4. *No están sujetos a este impuesto:*

a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*

b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:*

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer.

ARTÍCULO 3. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en

los términos previstos en la Ley General Tributaria. El artículo 35.6 de la Ley General Tributaria establece que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble sujeto al IBI, responderán solidariamente del pago del impuesto, conforme al artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 €.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1º. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. Siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las

empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y deberán acompañar a la misma los siguientes documentos:

- a) Certificación de la fecha de inicio de obras, expedida por el Técnico-Director de las mismas, visada por el Colegio Profesional.*
- b) Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.*
- c) Certificación del administrador de la sociedad, acreditativa de que el inmueble objeto de la bonificación es propiedad de la sociedad y no forma parte del inmovilizado de la empresa.*

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2º. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del

otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

3º. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4º. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura; y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar y el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de minusválido en un grado igual o superior al 33%, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales competentes.

La bonificación será lineal a razón de:

- 130 euros para las Familias numerosas con 3 hijos o menos.*

- 220 euros para las Familias numerosas con más de 3 hijos, o aquellas en que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de minusválido de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Esta bonificación no será de aplicación, cuando los componentes de la unidad familiar sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral sea superior a 105.000 euros.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa y certificado de minusvalía en su caso.

La solicitud de bonificación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud para el ejercicio en curso, si bien surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7. BASE LIQUIDABLE.

La Base Liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. TIPO IMPOSITIVO.

1. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en:

- 0.70%, para aquellos inmuebles que tengan asignado por la Dirección General del Catastro y de acuerdo con las normas reguladoras del catastro, un uso industrial, comercial o de restauración.

- El 0.75% para todos los demás usos.

2. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0.93%.

3. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1.3%

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 10. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2- El período impositivo coincide con el año natural.

3- Los hechos actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de éste Impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

4- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por algunos de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el Impuesto, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del Impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por el Impuesto en razón a otra configuración del inmueble diferente de la que ha tenido realidad.”

La Jefa de la Sección Tributaria 6 de octubre de 2011.

Se adjunta, asimismo, informe de Secretaria, de fecha 7 de octubre de 2011, que literalmente dice lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA.

Al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Referencia normativa.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004, de 5 de marzo.*
- *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El expediente está conformado por un informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección Tributaria, de fecha 29 de julio de 2011, en el que se analiza la Ordenanza fiscal vigente y de las propuestas de acuerdo de modificación de dicha Ordenanza, que contienen una nueva redacción a su articulado para adaptarlos a la legislación vigente, de modificación de los tipos impositivos para fijarlos en atención a los usos de los inmuebles y de modificación del sistema de bonificación de las familias numerosas.

En relación con las propuestas de adaptaciones que se contienen en el informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección de la Sección Tributaria, esta Secretaria INFORMA lo siguiente:

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Efectivamente, la redacción actual de la Ordenanza fiscal no se ajusta a la definición contenida en el artículo 61 del TRLHL de 5 de marzo de 2004 sino a la anterior de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, y por tanto, no contempla ni menciona a los inmuebles de características especiales, y no regula los supuestos de no sujeción.

La redacción propuesta se ajusta literalmente al artículo 51 del TRLHL.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

La redacción actual de este artículo se realizó de acuerdo con la definición de sujeto pasivo contenida en la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por dicha razón, necesariamente se debe sustituir por la contenida en el vigente artículo 63 del TRLHL de 5 de marzo de 2004.

La definición legal de sujeto pasivo incorpora la doctrina legal del Tribunal Supremo sobre la condición de sujeto pasivo. Así en la STS de 20 de octubre de 2001, sostuvo que “ el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el propietario de los mismos, cuando de dicho derecho se trata, y dado que los efectos traslativos del dominio, en caso de otorgarse escritura pública y si otra cosa no se acuerda en ella, se producen desde su formalización, el adquirente asume desde ese mismo momento la posición de sujeto pasivo del IBI, a quien le será exigible en el siguiente devengo, con independencia de que cumpla o no con la obligación de efectuar la declaración de la variación jurídica por cambio del titular y ésta tenga acceso al catastro, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por incumplimiento de dicha obligación”.

Artículo 3º.- Responsables.-

Al igual que los dos artículos anteriores, la modificación del actual artículo 3º de la Ordenanza fiscal resulta necesaria para su adaptación a la legislación vigente, y sustituir la mención del artículo 33 de la Ley General Tributaria por el artículo 35,4 de dicha Ley. Igualmente, se debe sustituir toda mención a la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por el actual Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se incorpora a este artículo la redacción actual del artículo 64 del TRLHL que regula la afección real de los inmuebles, en caso de transmisión, al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, y se regula la responsabilidad solidaria en el pago de la cuota del

impuesto y en proporción a sus respectivas participaciones, de los copartícipes y cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la LGT, es decir, de las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades que careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

En relación con la afección real del inmueble al pago del impuesto en caso de transmisión, el artículo 64 del TRLHL incorpora la doctrina legal del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia de 24 de enero de 2004, que dice:

En el supuesto de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos objeto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no es precisa la declaración de fallido del adquirente o los adquirentes intermedios para que declarada la del deudor originario transmitente de los bienes afectos al pago de la deuda tributaria, pueda derivarse la acción contra dichos bienes tras la notificación reglamentaria, al adquirente y titular actual de los mismos, del acto administrativo de derivación”.

Artículo 4.- Exenciones.-

La modificación de la redacción actual del artículo 4º de la Ordenanza es absolutamente necesaria para adaptarla al artículo 62 del TRLHL de 5 de marzo de 2004. Efectivamente, la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales no distinguía entre supuesto de no sujeción y no exención y por dicha razón, se recoge en la Ordenanza como supuestos de exención, los bienes inmuebles municipales de dominio público afectos a un uso público o a un servicio público cuando sea gestionado directamente por el ayuntamiento. En referencia a los bienes patrimoniales, no figuraban exentos del Impuesto, y como bien señala la Sra. Jefa de la Sección Tributaria, los bienes patrimoniales, en el RDL 2/2004, no están sujetos al impuesto salvo que estuvieran cedidos a tercero mediante contraprestación.

Téngase en cuenta que, dentro de este artículo, el Ayuntamiento puede hacer uso de la facultad que le confiere el apartado 4º del artículo 62 del TRLHL que establece que podrán establecerse, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal. Al amparo de dicho artículo, este Ayuntamiento tiene aprobado la exención del impuesto para los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere los 3 euros, y para los de naturaleza rústica, en el caso que para cada sujeto pasivo, las cuotas liquidadas correspondientes a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros. Con la redacción actual, se unifican ambas cuotas que quedan fijadas para ambas clases de inmuebles en 3 euros.

Artículo 5º:- Bonificaciones.-

El TRLHL de 5 de marzo de 2004, distingue entre bonificaciones obligatorias y potestativas.

Las primeras están reguladas en el artículo 73 y hacen referencia:

- A los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta. La bonificación podrá ser entre el 50 y el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto y se efectuará con carácter rogado antes del inicio de las obras.*
- A las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. La bonificación será del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva, y se efectuará con carácter rogado.*
- A los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley*

20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Estos bienes tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra.

Las segundas (bonificaciones potestativas), están previstas en el artículo 74 del TRLHL.

En el proyecto de modificación de Ordenanza fiscal se hace uso de la potestad que se confiere a los Ayuntamientos de establecer bonificaciones en el impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familias numerosas. La redacción actual sustituye a la anterior regulación que resultó muy problemática y de difícil gestión e interpretación por los servicios municipales, estableciendo una bonificación con carácter lineal en función de los miembros de la unidad familiar.

En la propuesta se suprime, también, la bonificación del 1% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que paguen sus cuotas en los 10 primeros días del periodo impositivo por domiciliación bancaria de las entidades financieras con sucursal en este Municipio. En el informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección Tributaria se justifica por ser innecesaria dada la generalización de las domiciliaciones.

Artículo 6. Reducciones.

Dicho artículo se suprime al no ser necesario. Efectivamente, la reducción opera en la base liquidable conforme a lo establecido en el artículo 66 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004.

Artículo 7. Base imponible y liquidable.

La redacción de este artículo se sustituye por los artículos 6º (Base imponible) y 7º (Base liquidable), que contienen las definiciones legales de dichos conceptos reguladas en los artículos 65 y 66 del TRLHL.

Artículo 8.- Tipo impositivo.-

En la propuesta que se somete a aprobación del Pleno de la Corporación, se hace uso de la facultad que confiere a los Ayuntamientos el artículo 72, 4 del TRLHL para establecer para los inmuebles urbanos,

excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Así se establece un tipo impositivo del 0,70 % para los usos industrial, comercial o de restauración y del 0,75% para todos los demás usos.

Órgano competente y procedimiento para su aprobación.

El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal es el Pleno del Ayuntamiento conforme determina el artículo 22, 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, siendo suficiente la mayoría simple.

El procedimiento para su aprobación será el previsto en el artículo 17 del TRLHL de 5 de marzo de 2004, que exige que el acuerdo de establecimiento o modificación de las Ordenanzas fiscales se apruebe inicialmente por el Pleno de la Corporación, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles como mínimo, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y al menos un periódico de mayor difusión de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso que se presentasen reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

Durante la fase de información pública, se deberá recabar el preceptivo informe del Consejo Económico Social, según dispone sus Estatutos y deberá ser sometido el expediente al procedimiento de participación ciudadana, establecido en el vigente Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

(.../...)

Tras un amplio debate, queda constancia de que en el expediente no se suprime al apartado 4 del artículo 8º de la ordenanza actual, que establece un recargo de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados permanentemente.

La COMISIÓN, por 4 votos a favor de los representantes del Grupo Popular - Extremadura Unida, y tres votos en contra: 2 de los representantes del Grupo Socialista, y uno del representante del Grupo Izquierda Unida - Verdes, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto modificado es el siguiente:

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- e) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- f) De un derecho real de superficie.*
- g) De un derecho real de usufructo.*
- h) Del derecho de propiedad.*

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*

b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:*

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales y patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer.

ARTÍCULO 3. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. El artículo 35.6 de la Ley General Tributaria establece que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble sujeto al IBI, responderán solidariamente del pago del impuesto, conforme al artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 €.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1º. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. Siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y deberán acompañar a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación de la fecha de inicio de obras, expedida por el Técnico-Director de las mismas, visada por el Colegio Profesional.

d) Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.

e) Certificación del administrador de la sociedad, acreditativa de que el inmueble objeto de la bonificación es propiedad de la sociedad y no forma parte del inmovilizado de la empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2º. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

3º. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4º. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura; y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar y el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de minusválido en un grado igual o

superior al 33%, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales competentes.

La bonificación será lineal a razón de:

- 130 euros para las Familias numerosas con 3 hijos o menos.
- 220 euros para las Familias numerosas con más de 3 hijos, o aquellas en que algún miembro de la unidad familiar tenga la condición de minusválido de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Esta bonificación no será de aplicación, cuando los componentes de la unidad familiar sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral sea superior a 105.000 euros.

En caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza se aplicará la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual la correspondiente solicitud, adjuntando fotocopia del título de familia numerosa y certificado de minusvalía en su caso.

La solicitud de bonificación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud para el ejercicio en curso, si bien surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7. BASE LIQUIDABLE.

La Base Liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes

del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. TIPO IMPOSITIVO.

1. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en:

- 0.70%, para aquellos inmuebles que tengan asignado por la Dirección General del Catastro y de acuerdo con las normas reguladoras del catastro, un uso industrial, comercial o de restauración.

- El 0.75% para todos los demás usos.

2. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0.93%.

3. El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1.3%.

4.- Se establece un recargo del 50 %de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. A estos efectos, se entenderán por desocupados los inmuebles en que se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha el devengo del impuesto en el padrón de habitantes del municipio de Cáceres, salvo el caso de ocupación por estudiantes en centros docentes de Cáceres de nivel posterior a la educación obligatoria, con parentesco del primer grado de consanguinidad del sujeto pasivo, o que no estén en proceso de venta o alquiler, que se entenderá cuando exista contrato suscrito para tal fin con Agencia de la propiedad inmobiliaria y se justificará con certificado de la misma.

b) Que no tengan consumo por contrato de suministro de alumbrado y agua domiciliaria.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 10. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2- El período impositivo coincide con el año natural.

3- Los hechos actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de éste Impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

4- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por algunos de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el Impuesto, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del Impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por el Impuesto en razón a otra configuración del inmueble diferente de la que ha tenido realidad.”

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles como mínimo, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en al menos un periódico de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Dentro de esta fase de información pública, se deberá recabar el preceptivo informe del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, y deberá ser sometido el expediente al procedimiento de participación ciudadana establecido en el vigente Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

3) Si durante el indicado plazo no se presentaran reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor. POR LA COMISIÓN.”

El Sr. Cruz Moreno informa que su Grupo no puede estar de acuerdo con esta modificación ya que se trata de un impuesto directo y lo que se está haciendo con la *bonificación* a determinados sectores es rebajar el nivel de progresividad que puede tener el impuesto, ya que no todos los comerciantes son de la misma categoría. En los informes que figuran en el expediente se afirma que esta modificación va dirigida al comercio, hostelería e industria. En Cáceres, la industria es bastante reducida, aunque las grandes industrias que sí están ubicadas en Cáceres tendrán también derecho a la bonificación igual que una pequeña industria. En cuanto al comercio, ocurre lo mismo se benefician tanto los pequeños como los grandes comercios.

Entiende que no tiene ningún sentido rebajar, a través del I.B.I., unos impuestos que realmente se necesitan ya que los recursos son escasos y recuerda que los municipios están cada día más ahogados para atender las necesidades de los ciudadanos.

Asimismo, por lo que respecta a los locales, debería haberse estudiado antes cuántos establecimientos son propietarios de los locales en los que están establecidos; afirma que la mayoría son locales alquilados, por lo que la bonificación beneficiará al dueño, no al arrendatario.

Considera que se hacen bonificaciones *a tontas y a locas* y no es el momento, por lo que habría que hacer un estudio más concienzudo e incluso de todos los impuestos y no sólo aquéllos que estaban incluidos en el programa electoral. Hay que gobernar para todos los ciudadanos y no para un determinado sector. No es el momento de bajar impuestos.

El Sr. García Vega informa que el Grupo Municipal Socialista votará en contra de esta modificación de la ordenanza. Se alegra de que el Grupo Municipal de Izquierda Unida haga suyos muchos de los argumentos que se expusieron en la Comisión.

Explica que se opondrán por el procedimiento que se ha seguido para aprobar esta modificación y por el fondo político.

En primer lugar no se ha incorporado al expediente el informe del Interventor, pese a que han reconocido que se ingresarán casi ciento cincuenta mil euros menos.

En segundo lugar, el informe de la Secretaría General tan sólo se limita a analizar algunas novedades introducidas, sin entrar en el texto de la nueva norma; asimismo, ni siquiera se analizan la mayoría de las modificaciones.

Por otra parte, tampoco se ha incorporado un estudio económico, solicitado por el informe de la Jefe de la Sección Tributaria, que analice el impacto de la norma en la realidad socio-económica de los ciudadanos.

Asimismo, se sigue obviando que el Consejo Económico y Social de la Ciudad informe previamente al trámite de alegaciones.

Entiende que se produce una minoración de los ingresos municipales que el equipo de gobierno reconoce en ciento cincuenta mil euros, cuando su Grupo considera que es bastante mayor. Manifiesta que aunque tras la Comisión se ha introducido de nuevo en el texto el recargo del 50% a las viviendas en propiedad desocupadas, lo hacen de tal manera que es imposible cobrarlo pues no se puede saber si están realmente desocupadas. Con ello se benefician los especuladores, desincentivando el movimiento del parque de viviendas en alquiler que necesita ser dinamizado.

Asimismo, se modifica la bonificación del I.B.I. a las familias numerosas, reconociendo que se pierde alrededor de cuarenta y tres mil euros; afirman que lo simplifican pero sólo se incluye el criterio de la

natalidad y sin tener en cuenta la renta, con lo que se beneficia a un sector muy minoritario de la sociedad.

Asimismo, se declara exentos de oficio a los centros de educación concertada, pero la Ley de Hacienda Locales lo que dice es que se deberán negociar compensaciones con la administración competente en materia de educación. Se declara de oficio, con lo que se pierden ingresos; además de que no se refleja el coste de esa exención ni en la memoria económica de la Jefe de la Sección Tributaria, ni en el informe de Secretaría.

Todo ello con el fin de obviar otras exenciones que serían más beneficiosas para la economía de la ciudad.

En la Ordenanza se bajan cinco décimas el impuesto, linealmente, sin justificar el porqué de esa cantidad. Opina que esta ordenanza se ha copiado de otros textos, sin hacer evaluación del impacto que supondrá.

Por otra parte, se justifica la bajada a los locales comerciales e industriales en el cumplimiento de una promesa electoral, lo cual no es objetable, pero dicha bajada no se producirá pues el noventa y tres por ciento de los locales son de alquiler, con lo que se beneficia a un sector social muy reducido y con un perfil de ciudadano muy definido.

En consecuencia se conseguirá, en primer lugar, acallar las críticas por la política diaria por intentar cobrar una nueva tasa por matrimonio civil, por la desmedida subida del agua, poniendo la ciudad al servicio de una minoría privilegiada.

La disminución de ingresos, concluye, producirá un recorte en los servicios a los ciudadanos.

El Sr. Carrasco García manifiesta que las dos intervenciones que le han precedido eran previsibles. Afirma que el Partido Popular opina que sigue siendo buen momento para bajar impuestos, pues afecta positivamente al consumo, con lo cual puede crecer el empleo y consecuentemente

entrarán nuevos impuestos tanto en ayuntamientos, comunidades autónomas y en la nación, a nivel general.

Independientemente del debate ideológico, tanto Izquierda Unida como el Partido Socialista ponen encima de la mesa una serie de planteamientos que no son del todo acertados.

En cuanto a la afirmación de que estas bonificaciones repercuten en los propietarios de los locales, recuerda que la Ley de Arrendamientos Urbanos establece que el IBI se puede repercutir sobre el arrendatario, por lo que una rebaja repercutiría en el arrendatario del local.

En segundo lugar, en cuanto a las familias numerosas, no se conoce la renta, pero sí que siendo más miembros de la familia, se general más gastos. Además la bonificación se hace de forma lineal, es decir, repercutirá más en aquellas familias con menos ingresos.

Por lo que se refiere a la exención de los colegios concertados, ya existía antes.

También se ha referido a las viviendas vacías, recordando que en los cuatro años anteriores no se ha cobrado ni una sola vez ese impuesto, no pudo o no quiso cobrarlo.

Afirma que la rebaja en el impuesto beneficia y es positivo para los ciudadanos, cumpliéndose no solamente con un compromiso electoral sino además mejorando, en la medida de lo posible, la economía particular de cada uno de los sectores afectados, con lo que mejorará el consumo. Entiende que es lógico que el Partido Socialista se oponga, ya que su modelo económico así lo demuestra.

Entiende que estas medidas producirán una disminución de ingresos, pero se compensarán con una mejora de la economía, experiencias anteriores así lo demuestran.

Recalca que no se trata de beneficiar a determinados sectores, sino a la economía ciudadana en general.

El Sr. Cruz Moreno afirma que ya sabe que la ideología neoliberal-conservadora lo que intenta es no hacer redistribución de la riqueza desde las instituciones públicas; así que el Partido Popular, cada vez que llega al gobierno, rebaja los impuestos. Entiende que si se reducen los ingresos, se reduce, necesariamente el gasto. Sin embargo, no explica cómo se gestionará la reducción del gasto y el déficit que se producirá.

En cuanto a la protección de la familia, pivote básico de la ideología del PP, opina que hay que afrontarla a nivel estatal; sin embargo, el Estado actual está vacío de contenido, dominado por poderes económicos, por lo que no puede dar respuestas. Afirma que los Ayuntamientos siguen sin recursos y no se reivindican mayores recursos para la Administración Local, no lo hace el Partido Popular, ni la FEMPEX, donde están representados todos los municipios de Extremadura.

Por último, por lo que se refiere a las viviendas vacías, no se sabe quiénes son los propietarios de las viviendas vacías; no hay voluntad de actuar, y el gobierno municipal no puede decir que no es capaz de cobrar a todas las viviendas vacías.

El Sr. García Vega afirma que el Sr. Carrasco ha expuesto el ideario del Partido Popular, pero no ha aplicado la realidad local, el argumentarlo es el que viene desde Madrid. Entiende que se bajan impuestos para generar más dinero, más recursos y conseguir dinamizar la economía; pero ¿a quién le llega el dinero?, al propietario del local. Quiere ver un contrato de arrendamiento que de conformidad con la Ley de Contratos, sea objeto de reducción por razón de esta modificación.

Entiende que se ayuda a los propietarios de los locales, de pisos cerrados y vacíos, a aquellos que escolarizan a sus hijos en colegios concertados, y a otras entidades.

En cuanto a la bonificación a las familias numerosas, se pregunta a qué familias, pues no se contemplan los ingresos.

Propone que el parado quede exento de pagar igual que la Iglesia. Cuando se convierte el Ayuntamiento en una gestoría de intereses particulares de unos pocos, el equipo de gobierno no ayuda.

Recuerda que el Partido Socialista revisó y gestionó la cobranza del IBI, llevando dinero a los recursos municipales, aunque no tuvieron mayoría suficiente para la aprobación de una ordenanza y no pudieron reformar una ordenanza que era anterior a la reforma de la Ley de Haciendas Locales del año 2004.

Va a hacer tres propuestas que se pueden realizar, que llevarían recursos al Ayuntamiento. Propone hacer un estudio de aquellos edificios auxiliares de la Iglesia Católica que no están destinados al culto y que están fuera de las labores de enseñanza en la Ciudad, por los que se podría recaudar unos tres millones de euros, estimativamente. De forma que la Iglesia pague por lo no religioso, como pagan los asalariados y desempleados de la Ciudad. Asimismo, propone que se declaren exentos del IBI todos los edificios sanitarios de investigación clínica, públicos y privados, que se instalen en la Ciudad de la Salud. Asimismo, propone que se recoja en el texto la posibilidad del fraccionamiento de los recibos del IBI que se domicilien. Con los nuevos ingresos, que calculan, alrededor de un millón y medio de euros, propone acometer un Plan de Empleo como el que presentan en la Moción que se verá luego en este mismo Pleno.

La Ilma. Sra. Alcaldesa recuerda al Sr. García Vega que no hizo ni una sola aportación de este tipo en la Comisión de Economía cuando se dictaminó la ordenanza.

El Sr. Carrasco García propone al Sr. García Vega que lleve sus propuestas a la Comisión donde se debatirán. En cuanto a lo manifestado por el Sr. Cruz, afirma que sus manifestaciones son contradictorias. Opina que el modelo de estado que defienden tanto Izquierda Unida como el

Partido Socialista, es protector, intervencionista, pegado al ciudadano; sin embargo, la ideología del Partido Popular es distinta, entiende que harán las políticas que consideren oportunas, con los Concejales elegidos por los ciudadanos.

Reitera, nuevamente, las razones para rebajar el IBI a distintos locales y las consecuencias de dicha rebaja. No hay que preocuparse tanto por los ingresos que dejarán de entrar en las arcas municipales, aunque sean importantes; debe preocuparse de los que entrarán en los negocios ya instalados.

No entiende, por otra parte, los problemas del Sr. García Vega tanto con las familias numerosas como con los colegios concertados. El debate debe explicarse a los interesados, las familias... Se hace un discurso de épocas pasadas, no todas las familias numerosas son ricas, ni todos los propietarios son ricos. Estas medidas repercuten en las familias que se sostienen gracias a los negocios, así como en la posible creación de empleo; recordando que la generación de empleo, también genera riqueza.

Se trata, ciertamente, de ideología; pero es la ideología del Partido Popular, partido al que han votado los ciudadanos.

La Ilma. Sra. Alcaldesa desea matizar, respecto a lo manifestado por el Sr. García Vega en cuanto a los colegios concertados; la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 62, apartado 2, establece que cuando los ayuntamientos eximen del pago del IBI a este tipo de centros, la Administración competente, tiene que compensar. Por lo tanto, el Ayuntamiento no pierde ni un solo céntimo con esa exención. Entiende que hay que evitar la demagogia con respecto a estos Colegios.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor,

catorce, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, como mínimo, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en al menos un periódico de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Dentro de esta fase de información pública, se deberá recabar el preceptivo informe del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, y deberá ser sometido el expediente al procedimiento de participación ciudadana establecido en el vigente Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se presentaran reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

10º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 7º.- DICTAMEN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Se da cuenta a la Comisión del informe emitido por el Jefe de Administración de Rentas y Exacciones de fecha 30 de septiembre de 2011, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

“En cumplimiento del informe recabado relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales cuya actualización y revisión resulta más perentoria, tengo el honor de informar y proponer lo siguiente:

En cuanto a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, además de la actualización de las referencias legislativas que en la misma se efectúan, se propone modificar la regulación de los supuestos en que se presume el cumplimiento del requisito del destino al uso exclusivo del minusválido para el reconocimiento de la exención prevista por el artículo 93.1 e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para solventar las situaciones conflictivas de la regulación normativa actual que al experiencia de su gestión ha sacado a la luz.

También se incorpora una bonificación del 50 por 100 de la cuota para los vehículos eléctricos no contaminantes; y se somete al superior criterio de la Corporación la oportunidad de suprimir el artículo 4. bis por el escaso fomento de las domiciliaciones que esta medida ha supuesto y el añadido costo de gestión que su aplicación trae consigo.

Se incorpora en letra negrilla cursiva el texto de las modificaciones incorporadas; y en letra de menor tamaño el texto de la bonificación por domiciliaciones cuya supresión se propone:

-Artículo 4.-

1.) Estarán exentos del impuesto:

...

d)

1º) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo; esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el certificado de la minusvalía emitido por Órgano competente y justificando que el vehículo se destina a su uso exclusivo en los siguientes términos:

1.- Se presumirá el destino al uso exclusivo del minusválido titular cuando éste acredite la condición de viudo o separado legalmente, emancipado o soltero con vida independiente de otros familiares.

En caso de matrimonio, o si el contribuyente conviviera con otros familiares, se establece tal presunción si acredita ser el conductor habitual declarado en la póliza de seguro del vehículo, o bien que ninguno de los familiares está en posesión del carné de conducir mediante certificado negativo de la Jefatura Provincial de Tráfico o que éstos hieran uso de otro vehículo.

2.- Si el titular convive en el domicilio de sus padres, se presumirá su uso exclusivo si, además de estar en posesión del carné de conducir, justificara la tributación por otro vehículo en la unidad familiar y la percepción de ingresos propios mediante declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas o de sus retribuciones periódicas.

3.- Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se considerarán en todo caso de uso exclusivo de tales personas; debiendo en este caso justificar que la minusvalía hace necesario este tipo de desplazamiento.

4.- En los demás casos, no cabe presumir que el vehículo existente en la unidad familiar se destine el uso exclusivo del minusválido, sin que éste está destinado al servicio de toda la familia, por lo que corre por cuenta del titular la carga de la prueba de que el vehículo en cuestión se destina a su transporte diario a centros de trabajo o asistencia, o a cualquier otro lugar de concurrencia habitual y cotidiana por su minusvalía, a cuyo fin será admisible certificación o declaración documental expedida expresamente a estos efectos fiscales por el director o titular del centro que tenga constancia personal de ello.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Carilla de Inspección Agrícola.

g) Se establece una exención por aplicación de la bonificación del 100% de la cuota del impuesto (Art. 96. 4.b de la Ley 39/1998), a favor de los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el organismo oficial competente.

La exención por antigüedad superior a 25 años se aplicará de oficio por la Administración.

h) Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares de motores eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, disfrutaran de una bonificación del 50 por 100% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación.

2.-) Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) e) y f) y la bonificación de la letra h) del apartado uno del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando copia de la ficha técnica. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El efecto de la concesión de estos beneficios tributarios empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud; y para que tengan efectividad en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud deberá presentarse antes de procederse a la misma.

Artículo 4. Bis.

Gozarán de una bonificación del 1% de la cuota los sujetos pasivos que paguen sus cuotas en los 10 primeros días del período voluntario por domiciliación bancaria en las Entidades Financieras con sucursal en este municipio. Las devoluciones bancarias de las cuotas domiciliadas se pondrán al cobro en las dependencias de recaudación por la cuota íntegra sin la aplicación de la bonificación por domiciliaciones.”

Se adjunta informe de Secretaría, de fecha 7 de octubre de 2011, que literalmente dice lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA.

En el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.*

1). Contenido:

Las modificaciones de la Ordenanza fiscal consisten, en primer lugar, en regular los supuestos en los que se presume el cumplimiento del requisito del destino del vehículo a uso exclusivo de la persona discapacitada a efectos de reconocimiento de la exención prevista en el artículo 93,1 e) del TRLHL de 5 de marzo de 2004.

Dichas modificaciones resultan convenientes incorporar a la Ordenanza fiscal para dar solución a las diferentes situaciones conflictivas y problemas de interpretación que se han suscitado en expedientes anteriores para acreditar la presunción del uso exclusivo del vehículo de la persona discapacitada.

En segundo lugar, la modificación incorpora un nueva bonificación del 50 por ciento de la cuota de los vehículos automóviles de las clases que se enumeran, que están homologados de fábrica y que incorporan dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

Dicha bonificación está prevista, con carácter potestativo, en el apartado 6º del artículo 95 del TRLHL que podrá ser de hasta el 75 por 10 en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Por último, se debe sustituir dentro de la letra g) del apartado 1º del artículo 4 de la Ordenanza fiscal la mención del artículo 96, 4 b) de la Ley 39/1998, por artículo 95, 1 c) del TRLHL de 5 de marzo de 2004.).

2). *Procedimiento:*

El procedimiento para la aprobación de esta modificación es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 del TRLHL de 5 de marzo de 2004 y 22, 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Exposición al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diarios de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo mínimo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

- Dentro de esta fase de información pública, se deberá solicitar informe preceptivo al Consejo Económico Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, 1.1 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia num. 24, de fecha 5 de febrero de 2008 y se deberá dar cumplimiento al Reglamento de los Distritos y de Participación Ciudadana.

- Resolución por el Pleno de la Corporación de todas las reclamaciones o alegaciones que se produzcan dentro del plazo y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal.

- Publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

(.../...)

Tras un amplio debate, la COMISIÓN, por 4 votos a favor de los representantes del Grupo Popular - Extremadura Unida, y tres votos en contra: 2 de los representantes del Grupo Socialista, y uno del representante del Grupo Izquierda Unida - Verdes, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos anteriormente citados.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles como mínimo, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en al menos un periódico de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Dentro de esta fase de información pública, se deberá recabar el preceptivo informe del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, y deberá ser sometido el expediente al procedimiento de participación ciudadana establecido en el vigente Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

3) Si durante el indicado plazo no se presentaran reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor. POR LA COMISIÓN.”

El Sr. Cruz Moreno afirma que en esta modificación se incluye una bonificación, durante dos años tras la matriculación, a los vehículos homologados con catalizadores o que sean híbridos. Izquierda Unida entiende que los vehículos industriales tienen la obligación de ir reponiendo su parque de automóviles con otros menos contaminantes; pero esto es una obligación de los fabricantes. Opina que lo que se hace con esta bonificación del 50% no se anima a los ciudadanos a la compra de este tipo de vehículos, ya que son mucho más caros que los que siguen siendo contaminantes. Afirma que deben ser las políticas de estado las que deben obligar a los fabricantes de vehículos para que cada vez contaminen menos. Pero no es obligación del Ayuntamiento, que tiene muchos acreedores que no se pueden pagar. Se trata, pues, de una mala política que puede coincidir con la

ideología del Partido Popular. El Sr. Carrasco hace coincidir la redistribución de la riqueza con la no intervención del Estado, no entiende cómo se puede hacer eso.

Repite que como el Ayuntamiento tiene una deuda importante, reducir impuestos no tiene ningún sentido.

El Sr. García Vega afirma que gracias a políticas del Partido Socialista de apoyo a las familias muchas han obtenido todo tipo de ayudas sociales, educativas. Recuerda que la bonificación a las familias de forma progresiva en el IBI, se hizo con la modificación de la Ley de Haciendas Locales, pero el Partido Popular ya lo ha olvidado.

En cuanto a la bonificación de los centros concertados, la Alcaldesa no está bien asesorada. Afirma que el artículo 62 establece que hay unos bienes exentos de oficio y otros, previa solicitud, entre los que están los centros concertados. En la Ley se dice textualmente *“Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente”*, en materia de educación. Por lo tanto, la administración competente, deberá firmar un convenio con el Ayuntamiento, estableciendo la compensación.

Con respecto a la modificación de la ordenanza sobre vehículos, no va a repetir lo dicho en cuanto al procedimiento. Opina que el Partido Popular hace su política tributaria, con dos excusas. En primer lugar, introducen una especie de fiscalidad verde que no tiene ningún sentido, pues se bonifica la adquisición de vehículos híbridos; pero siguen una auténtica política de fiscalidad verde, pues no gravan más a quien contaminan más, es decir, los coches de mayor cilindrada deberían pagar más. Esto sí es progresividad.

El Sr. Carrasco García manifiesta que ha oído la misma versión que en la intervención anterior. No van a sobrecargar económicamente a los ciudadanos de ninguna manera, ni van a penalizar a quien contamina más. Se trata de rebajar impuestos, no aumentarlos. Bonifican a quien adquiere

vehículos “verdes”, bonificación que corresponde con el ideario de Izquierda Unida – Verdes; no entiende por qué no están de acuerdo, concluyendo que se hace por sistema.

El Sr. Secretario General informa, con relación al artículo 62 de la Ley de Haciendas Locales, afirmando que en dicho artículo se establece que, previa solicitud, estarán exentos *“Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente”*. Por lo tanto, entiende que no hace falta, en ningún caso, que a través de ningún tipo de ordenanza se regule ni a través de convenio; sino que el Ayuntamiento, en aplicación de la norma, puede reclamar de la Administración competente, que sería la Comunidad Autónoma de Extremadura, la compensación correspondiente.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que, en todo caso, no ha sufrido ninguna modificación con respecto a lo que estaba en vigor los cuatro años anteriores.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, catorce, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, como mínimo, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en al menos un periódico de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Dentro de esta fase de información pública, se deberá recabar el preceptivo informe del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, y deberá ser sometido el expediente al procedimiento de participación ciudadana establecido en el vigente Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se presentaran reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, debiéndose publicar el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

11º.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMO AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, AL AMPARO DEL RDL 8/2011.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 8º.- APROBACIÓN SOLICITUD AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMO AL AMPARO DEL RDL 8/2011.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente instruido para la aprobación de solicitud al Instituto de Crédito Oficial de concesión de préstamo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de

julio, habiéndose emitido por el Sr. Interventor, con fecha 17 de octubre de 2011, el siguiente informe:

“En relación a la petición de informe relativo a la posibilidad de concertar una operación de préstamo en virtud de lo regulado en el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, y dado que es preceptivo, de conformidad con el artículo 9 de la citada norma, el informe del Interventor, relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos por este Real Decreto Ley 8/2011, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El préstamo que se pretende concertar asciende a 3.336.826,95 €. Si a esta cifra se le adiciona los intereses que devengue la operación de endeudamiento (calculados para una vida del préstamo de 3 años al 6,5 por cien como tipo de interés máximo que marca la norma), la cantidad resultante asciende a 3.779.714,33 €. La cifra de préstamo resulta inferior al límite máximo señalado por el Instituto de Crédito Oficial (de 3.393.043,55 €), por lo que se da cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2011.

No obstante, de la relación de obligaciones cuyo pago se pretende con esta operación de endeudamiento deben suprimirse las siguientes obligaciones:

Organismo	Nº operación	Tercero	Nombre	Fecha doc.	Importe líquido	Motivo exclusión
U.P. (OPA)	220070004261	A37000866	S.A. MIRAT E.S. CÁCERES	28/12/2007	97,01 €	Abonada
AYTO.(OPA)	22010006826	B06350748	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.	30/04/2008	831,37 €	Duplicada
AYTO.(OPA)	220100006825	B10065217	BRAVO HOSTELERÍA, S.L.	30/11/2008	181,90 €	Duplicada

Nota: La duplicación ha tenido lugar como consecuencia de nueva entrada de las mismas facturas sin la advertencia de que se trataban de copias de las ya registradas.

El importe total a descontar al importe total de la lista de obligaciones asciende a 1.110,28 €, por lo que la cifra resultante por la que se va a poder solicitar la operación de endeudamiento es de 3.335.716,67 €, lo que permite

seguir dando cumplimiento a los límites señalados en el artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2011. No se puede incluir ninguna obligación más en la relación objeto de la tramitación de este expediente de solicitud de endeudamiento debido a que, teniendo en consideración el orden de las facturas por antigüedad, la inclusión de las siguientes por orden excedería el límite establecido por el Instituto de Crédito Oficial.

La liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos ya ha sido aprobada mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo a la concertación, por lo que también se cumple el requisito contemplado en el artículo 7 de esta norma.

Como otro requisito que ha de cumplirse para la concertación de la operación de endeudamiento, la solicitud al Instituto de Crédito Oficial debe ser acordada por el Pleno de la Corporación, acompañando a la solicitud los informes de Intervención y de Tesorería.

El endeudamiento regulado en esta norma tiene un carácter excepcional, por lo que puede concertarse con el único cumplimiento de los requisitos que señala este Real Decreto Ley 8/2011, sin perjuicio de la falta de cumplimiento por este Ayuntamiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, puesto de manifiesto en la liquidación del Presupuesto de 2010. Así, en este sentido, el artículo 10 del Real Decreto Ley 8/2011 señala que esta operación de endeudamiento no está sujeta a autorización administrativa.

El tipo de interés de 6,5 por cien anual (TAE) durante los tres años de amortización del préstamo resulta alto si bien la cuantía de los intereses financieros de la operación resultará bastante menor que la cifra de los intereses de demora a abonar a los proveedores por la falta de pago, al ser de aplicación el tipo de interés de demora establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Otra cuestión que debe advertirse es la referente a la posible prescripción de algunas deudas, con una antigüedad superior a cuatro años. Sin embargo, no se ha tramitado hasta la fecha ningún expediente de prescripción de las mismas.

Para poder reconocer las obligaciones de las facturas registradas como OPA's, se deberá habilitar crédito mediante los oportunos expedientes de modificación presupuestaria consistentes en suplementos de crédito (si se requiere mayor crédito en las aplicaciones de gastos), o créditos extraordinarios (en caso de que no exista crédito para el reconocimiento de las obligaciones). La tramitación de estos expedientes deberá seguir los requisitos exigidos para la aprobación del presupuesto municipal, de conformidad con lo que propugna el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La financiación de estas modificaciones estará concretada en el préstamo por el importe líquido de las OPA's. Pero también debe habilitarse crédito para las retenciones por I.R.P.F. que se descuentan, por lo que en este caso, la financiación deberá proceder de los recursos propios, mediante transferencias de crédito, una vez hayan sido aprobados los expedientes de crédito extraordinario o suplementos de crédito.

Una vez estén habilitados los créditos, deberá aprobarse un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de septiembre de 2011, de atribución, por delegación, de competencias a la Junta de Gobierno.

Por último, el órgano competente para la concertación de la operación de préstamo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al tratarse de una operación que no está prevista en el Presupuesto de 2011, y asimismo

tener en cuenta que el capital vivo de las operaciones de préstamo, por importe de 31.034.546,12 € supera ampliamente el 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto. En consecuencia, es este órgano municipal el competente tanto para la solicitud de la operación de endeudamiento como para la aprobación de la misma.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

(.../...)

La COMISIÓN, por cuatro votos a favor de los representantes del Grupo Popular – Extremadura Unida; ningún voto en contra; y tres abstenciones: dos de los representantes del Grupo Socialista, y una del representante del Grupo Izquierda Unida – Verdes, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar al Instituto de Crédito Oficial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 8/2011, de 1 de julio, la concertación de una operación de préstamo por importe de 3.335.716,67 euros, para cancelación y pago de las facturas que se relacionan en el informe de la Sra. Tesorera, de fecha 26 de septiembre de 2011, que a continuación se transcriben, y con sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en dicho Real Decreto Ley. POR LA COMISIÓN.”

Organismo	Nombre Ter.	Fecha	Importe	Saldo	IVA	Descuentos	Importe Líquido
IMD	OPA VIAJES NEVATUR SL	19/08/2002	751,27	751,27	0,00	0,00	751,27
IMD	OPA PINTURAS ARCO IRIS	30/09/2003	2.747,17	2.747,17	0,00	0,00	2.747,17
IMD	OPA PINTURAS ARCO IRIS	30/09/2003	2.737,92	2.737,92	0,00	0,00	2.737,92
IMD	OPA PINTURAS ARCO IRIS	30/09/2003	939,60	939,60	0,00	0,00	939,60
AYTO	OPA URBIMADERAS,S.L.	31/10/2003	856,08	856,08	0,00	0,00	856,08
IMD	OPA DURAN LASSO, S.L.	05/12/2003	290,00	290,00	0,00	0,00	290,00
IMD	OPA DURAN LASSO, S.L.	09/12/2003	195,20	195,20	0,00	0,00	195,20
AYTO	OPA URBIMADERAS,S.L.	15/02/2004	13,34	13,34	0,00	0,00	13,34
AYTO	OPA URBIMADERAS,S.L.	15/03/2004	67,28	67,28	0,00	0,00	67,28
IMD	OPA DURAN LASSO, S.L.	20/09/2004	417,36	417,36	0,00	0,00	417,36
IMD	OPA DEPORTES WORLD	01/10/2004	71,12	71,12	0,00	0,00	71,12
IMD	OPA EDITORIAL EXTREMADURA	15/11/2004	418,30	418,30	0,00	0,00	418,30
IMD	OPA EDITORIAL EXTREMADURA	15/11/2004	557,73	557,73	0,00	0,00	557,73

IMD	OPA	SISTEMAS DE OFICINA DE CACERES S.A.	27/12/2005	88,15	88,15	0,00	0,00	88,15
IMD	OPA	SISTEMAS DE OFICINA DE CACERES S.A.	26/01/2006	37,11	37,11	0,00	0,00	37,11
AYTO	OPA	FELIPE PARIENTE SL	28/02/2006	320,79	320,79	0,00	0,00	320,79
AYTO	OPA	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L.	15/07/2006	1.280,06	1.280,06	0,00	0,00	1.280,06
AYTO	OPA	FLORIANO SUAREZ JOAQUIN	18/09/2006	1.924,72	1.924,72	0,00	246,30	1.678,42
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/12/2006	#####	449.601,77	0,00	0,00	449.601,77
IMD	OPA	EXPANSION TURISTICA EXTREMADURA, S.A. (HOTEL EXTREMADURA)	19/01/2007	81,57	81,57	0,00	0,00	81,57
IMD	OPA	EXPANSION TURISTICA EXTREMADURA, S.A. (HOTEL EXTREMADURA)	29/01/2007	100,82	100,82	0,00	0,00	100,82
IMAS	OPA	COOPERATIVA FARMACEUTICA EXTREMEÑA	20/04/2007	822,09	822,09	0,00	0,00	822,09
IMAS	OPA	COOPERATIVA FARMACEUTICA EXTREMEÑA	30/04/2007	105,64	105,64	0,00	0,00	105,64
AYTO	OPA	BRAVO HOSTELERIA S.L.	23/07/2007	245,00	245,00	0,00	0,00	245,00
AYTO	OPA	DRAGER SAFETY HISPANIA, SA	22/10/2007	363,43	363,43	0,00	0,00	363,43
AYTO	OPA	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	29/02/2008	61.243,86	61.243,86	0,00	0,00	61.243,86
AYTO	OPA	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	29/02/2008	71.747,15	71.747,15	0,00	0,00	71.747,15
AYTO	OPA	LUACES JIMENEZ-ALFARO JOAQUIN (REG. PROP. Nº1)	15/04/2008	220,08	220,08	0,00	28,46	191,62
AYTO	OPA	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L.	30/04/2008	831,37	831,37	0,00	0,00	831,37
AYTO	OPA	SENDIN PAVIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS SA (SENPA)	30/06/2008	44.390,64	44.390,64	0,00	0,00	44.390,64
AYTO	OPA	FRANCISCO JAVIER REFOLIO SILVA	09/07/2008	227,93	227,93	0,00	0,00	227,93
AYTO	OPA	CATALA ARROYO SL	28/07/2008	139,20	139,20	0,00	0,00	139,20
AYTO	OPA	PITA PUBLICIDAD SA	31/07/2008	3.787,40	3.787,40	0,00	0,00	3.787,40
AYTO	OPA	VALIENTE RODRIGUEZ CARLOS	07/10/2008	128,40	128,40	0,00	0,00	128,40
AYTO	OPA	BRAVO HOSTELERIA S.L.	31/10/2008	288,90	288,90	0,00	0,00	288,90
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	25/11/2008	250.900,17	250.900,17	0,00	2.162,93	248.737,24
AYTO	OPA	CONSTRUCCIONES ANPEMA DE EXTREMADURA SL	25/11/2008	2.530,74	2.530,74	0,00	0,00	2.530,74
AYTO	OPA	BRAVO HOSTELERIA S.L.	30/11/2008	181,90	181,90	0,00	0,00	181,90

AYTO	OPA	BRAVO HOSTELERIA S.L.	05/12/2008	1.027,00	1.027,00	0,00	0,00	1.027,00
AYTO	OPA	MOSTAZO LOPEZ GABRIEL	12/12/2008	1.170,00	1.170,00	0,00	0,00	1.170,00
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	30/12/2008	131.459,13	131.459,13	0,00	1.133,27	130.325,86
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/12/2008	469.479,69	469.479,69	32.863,58	0,00	502.343,27
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/12/2008	380.398,44	380.398,44	0,00	0,00	380.398,44
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/12/2008	253.317,88	253.317,88	0,00	0,00	253.317,88
IMD	OPA	GALLEGO CARRASCO DOMINGO	31/12/2008	40.721,14	40.721,14	0,00	0,00	40.721,14
IMD	OPA	CACEREÑA DE HOSTELERIA PACON, S.L.	31/12/2008	481,62	481,62	0,00	0,00	481,62
AYTO	OPA	BRAVO HOSTELERIA S.L.	19/01/2009	1.966,13	1.966,13	0,00	0,00	1.966,13
AYTO	ADO	CASARES SANCHEZ GABINO	27/01/2009	5.916,00	2.255,04	0,00	765,00	1.490,04
AYTO	OPA	SANTANO AUTOMOCION SA	29/01/2009	1.587,17	1.587,17	0,00	0,00	1.587,17
AYTO	OPA	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	30/01/2009	159,73	159,73	0,00	0,00	159,73
AYTO	ADO	IBERFORUM OPC& EVENTOS	04/02/2009	2.268,96	2.268,96	0,00	0,00	2.268,96
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	10/02/2009	25.848,20	25.848,20	0,00	222,83	25.625,37
AYTO	ADO	EMILIO GONZALEZ ZAMORA SL	10/02/2009	6.000,00	5.100,03	0,00	0,00	5.100,03
IMD	OPA	CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L.	20/02/2009	16.557,57	16.557,57	0,00	0,00	16.557,57
AYTO	ADO	PERALES PIQUERES ROSA	24/03/2009	858,50	858,50	0,00	111,01	747,49
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	31/03/2009	19.332,54	19.332,54	0,00	166,66	19.165,88
AYTO	OPA	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	29/05/2009	303,18	303,18	0,00	0,00	303,18
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	02/06/2009	84.228,62	51.472,11	0,00	726,11	50.746,00
AYTO	OPA	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	20/06/2009	32.997,36	32.997,36	0,00	0,00	32.997,36
AYTO	ADO	CASARES SANCHEZ GABINO	26/06/2009	1.334,00	1.334,00	0,00	172,50	1.161,50
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	29/06/2009	3.445,99	3.445,99	0,00	0,00	3.445,99
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	30/06/2009	2.088,00	2.088,00	0,00	0,00	2.088,00
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	01/07/2009	225,00	225,00	0,00	0,00	225,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	974,40	974,40	0,00	126,00	848,40
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	974,40	974,40	0,00	126,00	848,40
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	974,40	974,40	0,00	126,00	848,40
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	974,40	974,40	0,00	126,00	848,40
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	672,80	672,80	0,00	87,00	585,80
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/07/2009	3.804,80	3.804,80	0,00	492,00	3.312,80

AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	13/07/2009	290,00	290,00	0,00	0,00	290,00
AYTO	ADO	CASARES SANCHEZ GABINO	13/07/2009	11.999,04	11.999,04	0,00	1.551,60	10.447,44
AYTO	OPA	DIOSAN SL	14/07/2009	2.570,00	2.570,00	0,00	0,00	2.570,00
AYTO	OPA	PRINSA S.L.	15/07/2009	3.063,08	3.063,08	0,00	0,00	3.063,08
AYTO	ADO	RODRIGUEZ ROSADO FERNANDO	21/07/2009	12.000,00	12.000,00	0,00	1.551,72	10.448,28
AYTO	OPA	SOLER RODRIGUEZ JUAN CARLOS	22/07/2009	406,00	406,00	0,00	0,00	406,00
AYTO	ADO	QUINTANA MARTIN-FERNANDEZ FATIMA DE	27/07/2009	361,84	361,84	0,00	45,23	316,61
AYTO	ADO	QUINTANA MARTIN-FERNANDEZ FATIMA DE	27/07/2009	427,99	427,99	0,00	52,75	375,24
AYTO	ADO	QUINTANA MARTIN-FERNANDEZ FATIMA DE	28/07/2009	127,02	127,02	0,00	14,87	112,15
AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	30/07/2009	34,80	34,80	0,00	0,00	34,80
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	31/07/2009	508,50	508,50	0,00	0,00	508,50
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	31/07/2009	516,08	516,08	0,00	0,00	516,08
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	31/07/2009	516,08	516,08	0,00	0,00	516,08
AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	03/08/2009	454,75	454,75	0,00	0,00	454,75
AYTO	ADO	BYBEX IMAGEN Y MUSICA SL	05/08/2009	1.434,92	1.434,92	0,00	0,00	1.434,92
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	06/08/2009	29.807,61	29.807,61	0,00	271,99	29.535,62
AYTO	ADO	HISPANAGUA SA	06/08/2009	11.460,15	11.460,15	0,00	113,82	11.346,33
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	14/08/2009	48.557,73	48.557,73	0,00	418,61	48.139,12
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	19/08/2009	50.454,70	50.454,70	0,00	0,00	50.454,70
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	19/08/2009	7.566,88	7.566,88	0,00	0,00	7.566,88
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/08/2009	107,00	107,00	0,00	0,00	107,00
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	31/08/2009	516,08	516,08	0,00	0,00	516,08
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	09/09/2009	1.733,94	1.733,94	0,00	0,00	1.733,94
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	09/09/2009	10.200,27	10.200,27	0,00	0,00	10.200,27
AYTO	ADO	DIANA GUTIERREZ VIGNOLLET	10/09/2009	232,00	232,00	0,00	0,00	232,00

AYTO	ADO	QUINTANA MARTIN-FERNANDEZ						
		FATIMA DE	10/09/2009	127,02	127,02	0,00	14,87	112,15
AYTO	ADO	QUINTANA MARTIN-FERNANDEZ						
		FATIMA DE	10/09/2009	1.175,92	1.175,92	0,00	143,79	1.032,13
AYTO	OPA	PACO MARTIN PRODUCCIONES						
		ARTISTICAS SL	10/09/2009	11.950,00	11.950,00	0,00	0,00	11.950,00
AYTO	OPA	BYBEX IMAGEN Y MUSICA SL	10/09/2009	7.335,00	7.335,00	0,00	0,00	7.335,00
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS						
		SANTANO SA	15/09/2009	69.021,28	69.021,28	0,00	555,02	68.466,26
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA,						
		SA./ GRUPO Z	15/09/2009	3.032,34	3.032,34	0,00	0,00	3.032,34
AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	16/09/2009	34,80	34,80	0,00	0,00	34,80
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	22/09/2009	464,00	464,00	0,00	60,00	404,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	22/09/2009	696,00	696,00	0,00	90,00	606,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	22/09/2009	1.740,00	1.740,00	0,00	225,00	1.515,00
AYTO	OPA	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	22/09/2009	696,00	696,00	0,00	90,00	606,00
AYTO	ADO	GUTIERREZ REMEDIOS						
		FRANCISCO DAVID	23/09/2009	4.640,00	4.640,00	0,00	600,00	4.040,00
AYTO	ADO	LIMPIEZA Y VIGILANCIA						
		CÁCERES UTE	30/09/2009	18.913,35	18.913,35	0,00	0,00	18.913,35
AYTO	ADO	LIMPIEZA Y VIGILANCIA						
		CÁCERES UTE	30/09/2009	7.791,53	7.791,53	0,00	0,00	7.791,53
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	30/09/2009	388,60	388,60	0,00	50,25	338,35
AYTO	ADO	SOLUCIONES GLOBALES DE						
		COMUNICACIÓN AVP. SL	01/10/2009	9.280,00	9.280,00	0,00	0,00	9.280,00
AYTO	ADO	CASCON MERINO CARMELO	02/10/2009	4.872,00	4.872,00	0,00	630,00	4.242,00
AYTO	ADO	CASCON MERINO CARMELO	02/10/2009	20.879,99	20.879,99	0,00	2.700,00	18.179,99
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS						
		SL.	06/10/2009	2.547,94	2.547,94	0,00	0,00	2.547,94
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	07/10/2009	4.039,12	4.039,12	0,00	522,30	3.516,82
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	08/10/2009	2.668,00	2.668,00	0,00	345,00	2.323,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	08/10/2009	3.480,00	3.480,00	0,00	450,00	3.030,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	08/10/2009	440,80	440,80	0,00	57,00	383,80
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	08/10/2009	3.480,00	3.480,00	0,00	450,00	3.030,00
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS						
		SL.	09/10/2009	400,97	400,97	0,00	0,00	400,97
AYTO	ADO	DIANA GUTIERREZ VIGNOLLET	13/10/2009	232,00	232,00	0,00	0,00	232,00
AYTO	ADO	VILLA CORTES JOSE ANTONIO	14/10/2009	3.248,00	3.248,00	0,00	420,00	2.828,00
AYTO	ADO	VILLA CORTES JOSE ANTONIO	14/10/2009	3.016,00	3.016,00	0,00	390,00	2.626,00
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	15/10/2009	1.082,65	1.082,65	0,00	0,00	1.082,65
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA,						
		SA./ GRUPO Z	15/10/2009	1.082,67	1.082,67	0,00	0,00	1.082,67

AYTO	ADO	TALLERES PEREZ BRAVO S.L.	16/10/2009	69,60	69,60	0,00	0,00	69,60
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	19/10/2009	18.238,26	18.238,26	0,00	0,00	18.238,26
AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	19/10/2009	110,51	110,51	0,00	0,00	110,51
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	20/10/2009	974,40	974,40	0,00	126,00	848,40
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	20/10/2009	672,80	672,80	0,00	87,00	585,80
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	20/10/2009	464,00	464,00	0,00	60,00	404,00
AYTO	ADO	TALLERES PEREZ BRAVO S.L.	20/10/2009	69,60	69,60	0,00	0,00	69,60
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS SL.	20/10/2009	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS SL.	20/10/2009	3.177,59	3.177,59	0,00	0,00	3.177,59
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS SL.	20/10/2009	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS SL.	20/10/2009	2.625,29	2.625,29	0,00	0,00	2.625,29
AYTO	ADO	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS SL.	20/10/2009	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
AYTO	ADO	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	21/10/2009	1.873,98	1.873,98	0,00	0,00	1.873,98
AYTO	ADO	CASARES SANCHEZ GABINO	22/10/2009	11.999,04	11.999,04	0,00	1.551,60	10.447,44
IMAS	ADO	SANCHEZ CORTES ANGEL	23/10/2009	8,18	8,18	0,00	0,00	8,18
AYTO	ADO	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	26/10/2009	208,22	208,22	0,00	0,00	208,22
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	27/10/2009	6.649,12	6.649,12	0,00	0,00	6.649,12
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	27/10/2009	53,50	53,50	0,00	0,00	53,50
AYTO	ADO	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	29/10/2009	2.978,69	2.978,69	0,00	0,00	2.978,69
IMD	OPA	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	29/10/2009	107,00	107,00	0,00	0,00	107,00
AYTO	ADO	LIMPIEZA Y VIGILANCIA CÁCERES UTE	31/10/2009	4.198,60	4.198,60	0,00	0,00	4.198,60
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	31/10/2009	1.218,00	1.218,00	0,00	0,00	1.218,00
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	31/10/2009	696,00	696,00	0,00	0,00	696,00
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	31/10/2009	270,66	270,66	0,00	0,00	270,66
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/10/2009	139,20	139,20	0,00	0,00	139,20
AYTO	ADO	RODRIGUEZ ROSADO FERNANDO	05/11/2009	464,00	464,00	0,00	60,00	404,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	06/11/2009	1.183,20	1.183,20	0,00	153,00	1.030,20
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/11/2009	1.115,46	1.115,46	0,00	0,00	1.115,46
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/11/2009	1.498,89	1.498,89	0,00	0,00	1.498,89

AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/11/2009	1.254,89	1.254,89	0,00	0,00	1.254,89
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/11/2009	1.498,91	1.498,91	0,00	0,00	1.498,91
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/11/2009	1.324,60	1.324,60	0,00	0,00	1.324,60
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	2.953,30	2.953,30	0,00	0,00	2.953,30
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.102,25	1.102,25	0,00	0,00	1.102,25
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.507,96	1.507,96	0,00	0,00	1.507,96
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.738,82	1.738,82	0,00	0,00	1.738,82
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.388,86	1.388,86	0,00	0,00	1.388,86
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	2.978,30	2.978,30	0,00	0,00	2.978,30
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.830,79	1.830,79	0,00	0,00	1.830,79
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.123,87	1.123,87	0,00	0,00	1.123,87
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	2.108,91	2.108,91	0,00	0,00	2.108,91
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.568,63	1.568,63	0,00	0,00	1.568,63
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	841,78	841,78	0,00	0,00	841,78
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/11/2009	1.418,10	1.418,10	0,00	0,00	1.418,10
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	888,57	888,57	0,00	0,00	888,57
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	3.800,11	3.800,11	0,00	0,00	3.800,11
AYTO	OPA	GALLEGO CARRASCO SL	10/11/2009	4.056,07	4.056,07	0,00	0,00	4.056,07
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	1.392,99	1.392,99	0,00	0,00	1.392,99
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	610,02	610,02	0,00	0,00	610,02
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	589,96	589,96	0,00	0,00	589,96
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	941,16	941,16	0,00	0,00	941,16
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	650,29	650,29	0,00	0,00	650,29
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	276,66	276,66	0,00	0,00	276,66
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	114,46	114,46	0,00	0,00	114,46
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	1.916,64	1.916,64	0,00	0,00	1.916,64
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	10/11/2009	1.505,94	1.505,94	0,00	0,00	1.505,94
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.010,67	1.010,67	0,00	0,00	1.010,67
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.324,60	1.324,60	0,00	0,00	1.324,60
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	717,96	717,96	0,00	0,00	717,96
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.040,17	1.040,17	0,00	0,00	1.040,17
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.276,81	1.276,81	0,00	0,00	1.276,81
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	871,81	871,81	0,00	0,00	871,81
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.798,75	1.798,75	0,00	0,00	1.798,75
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	302,33	302,33	0,00	0,00	302,33
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	4.708,84	4.708,84	0,00	0,00	4.708,84
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.010,88	1.010,88	0,00	0,00	1.010,88
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	2.213,48	2.213,48	0,00	0,00	2.213,48
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	2.405,20	2.405,20	0,00	0,00	2.405,20
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	2.003,61	2.003,61	0,00	0,00	2.003,61
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	10/11/2009	1.870,04	1.870,04	0,00	0,00	1.870,04
AYTO	ADO	CRISTALERIA IBIZA S.L.	11/11/2009	180,23	180,23	0,00	0,00	180,23

AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS						
		SANTANO SA	11/11/2009	992,84	992,84	0,00	0,00	992,84
AYTO	ADO	DIANA GUTIERREZ VIGNOLLET	11/11/2009	232,00	232,00	0,00	0,00	232,00
AYTO	ADO	PULIDO MANIBARDO JUAN M	13/11/2009	1.284,00	1.134,96	0,00	0,00	1.134,96
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	15/11/2009	431,52	431,52	0,00	0,00	431,52
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA,						
		SA./ GRUPO Z	15/11/2009	516,08	516,08	0,00	0,00	516,08
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	15/11/2009	431,52	431,52	0,00	0,00	431,52
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	15/11/2009	783,00	783,00	0,00	0,00	783,00
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS						
		SANTANO SA	16/11/2009	1.893,00	1.893,00	0,00	0,00	1.893,00
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS						
		SANTANO SA	17/11/2009	278.981,77	278.981,77	0,00	2.409,82	276.571,95
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS						
		SANTANO SA	17/11/2009	2.209,80	2.209,80	0,00	0,00	2.209,80
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	17/11/2009	770,24	770,24	0,00	0,00	770,24
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	17/11/2009	577,68	577,68	0,00	0,00	577,68
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	17/11/2009	385,12	385,12	0,00	0,00	385,12
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	17/11/2009	730,80	730,80	0,00	0,00	730,80
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	17/11/2009	776,04	776,04	0,00	0,00	776,04
AYTO	ADO	CASARES SANCHEZ GABINO	18/11/2009	8.584,00	8.584,00	0,00	1.110,00	7.474,00
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	23/11/2009	1.473,20	1.473,20	0,00	190,50	1.282,70
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	23/11/2009	1.266,72	1.266,72	0,00	163,80	1.102,92
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	23/11/2009	3.266,34	3.266,34	0,00	485,10	2.781,24
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	23/11/2009	696,00	696,00	0,00	90,00	606,00
AYTO	ADO	MONTERO DE PAZ MANUEL						
		JOSE	23/11/2009	12.000,00	12.000,00	0,00	1.551,73	10.448,27
AYTO	ADO	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	25/11/2009	370,62	370,62	0,00	0,00	370,62
AYTO	ADO	ARGAEX, PIRAMIDE 2006 SL	25/11/2009	240,00	240,00	0,00	0,00	240,00
AYTO	ADO	LIMPIEZA Y VIGILANCIA						
		CÁCERES UTE	30/11/2009	7.080,58	7.080,58	0,00	0,00	7.080,58
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA,						
		SA./ GRUPO Z	30/11/2009	1.096,20	1.096,20	0,00	0,00	1.096,20
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	30/11/2009	215,76	215,76	0,00	0,00	215,76
AYTO	ADO	CM EXTREMADURA S.L.U.	30/11/2009	431,52	431,52	0,00	0,00	431,52
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						
		EXTREMEÑOS	30/11/2009	18.633,00	18.633,00	0,00	0,00	18.633,00

AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	30/11/2009	1.386,20	1.386,20	0,00	0,00	1.386,20
AYTO	ADO	BABILONIA ZONAS VERDES SL	04/12/2009	21.282,13	21.282,13	0,00	0,00	21.282,13
AYTO	ADO	FLORES GOMEZ JUAN JOSE	09/12/2009	1.740,00	1.740,00	0,00	225,00	1.515,00
AYTO	ADO	DURAN LASSO, S.L.	09/12/2009	3.451,10	3.451,10	0,00	0,00	3.451,10
AYTO	OPA	DURAN LASSO SL	09/12/2009	2.899,94	2.899,94	0,00	0,00	2.899,94
AYTO	ADO	TALLERES PEREZ BRAVO S.L.	10/12/2009	1.026,76	1.026,76	0,00	0,00	1.026,76
AYTO	ADO	MONTERO DE PAZ MANUEL JOSE	10/12/2009	107,44	107,44	0,00	13,90	93,54
AYTO	ADO	GUTIERREZ REMEDIOS FRANCISCO DAVID	11/12/2009	287,10	287,10	0,00	37,12	249,98
AYTO	ADO	MONTERO DE PAZ MANUEL JOSE	11/12/2009	261,00	261,00	0,00	33,75	227,25
AYTO	ADO	MONTERO DE PAZ MANUEL JOSE	11/12/2009	181,28	181,28	0,00	23,44	157,84
AYTO	OPA	JMR INGENIERIA Y MONTAJES SL	14/12/2009	19.974,45	19.974,45	0,00	0,00	19.974,45
AYTO	ADO	DIANA GUTIERREZ VIGNOLLET	15/12/2009	232,00	232,00	0,00	0,00	232,00
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	15/12/2009	4.293,51	4.293,51	0,00	0,00	4.293,51
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	15/12/2009	8.974,89	8.974,89	0,00	0,00	8.974,89
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	15/12/2009	8.486,07	8.486,07	0,00	0,00	8.486,07
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	15/12/2009	7.598,46	7.598,46	0,00	0,00	7.598,46
AYTO	ADO	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	15/12/2009	1.337,50	1.337,50	0,00	0,00	1.337,50
AYTO	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA, SA./ GRUPO Z	16/12/2009	870,00	870,00	0,00	0,00	870,00
AYTO	OPA	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO SA	17/12/2009	5.791,13	5.791,13	0,00	0,00	5.791,13
AYTO	OPA	MUEBLES DE OFICINAS EXTREMEÑOS SL	22/12/2009	7.588,16	7.588,16	0,00	0,00	7.588,16
AYTO	OPA	MUEBLES DE OFICINAS EXTREMEÑOS SL	22/12/2009	591,60	591,60	0,00	0,00	591,60
AYTO	OPA	MUEBLES DE OFICINAS EXTREMEÑOS SL	22/12/2009	6.821,50	6.821,50	0,00	0,00	6.821,50
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS	31/12/2009	116,00	116,00	0,00	0,00	116,00
AYTO	ADO	CONTRATAS Y SERVICIOS						

		EXTREMEÑOS	31/12/2009	2.193,79	2.193,79	0,00	0,00	2.193,79
AYTO	OPA	CONSTRUCCIONES J.A.R.E.I.R.						
		SL	31/12/2009	1.549,10	1.549,10	0,00	0,00	1.549,10
IMJ	ADO	EDITORIAL EXTREMADURA,						
		SA./ GRUPO Z	31/12/2009	450,00	450,00	0,00	0,00	450,00
				5.945.721,45	3.329.856,74	32.863,58	27.003,65	3.335.716,67

El Sr. Cruz Moreno manifiesta se puede creer que lo más justo es pagar a quien se debe, pero desde el punto de vista de Izquierda Unida hay dos cuestiones que se esconden en este asunto. Está de acuerdo en que los acreedores del Ayuntamiento tienen derecho a cobrar lo que se les debe, pero, primeramente todo el gasto que se está reclamando, producido por unos y por otros, se ha hecho fuera del presupuesto, alegremente y, posiblemente, sin ningún control. Entiende que este préstamo necesitaría de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, pero como se ha visto en la Junta de Gobierno Local, ese expediente no se traerá al Pleno y sólo la Junta conocerá las razones de pagar y cómo se ha producido este gasto.

Destaca que se oculta la mala gestión del ayuntamiento en el gasto y opina que el día que se responsabilice a los gestores públicos de una mala gestión, cambiarán las cosas. Sin embargo, actualmente no tienen esa responsabilidad, ni responden por ello.

Por otra parte, se pide un crédito a través del ICO, pero no nos paga los intereses, en todo caso, avalará el crédito; afirma que la banca privada se va a llevar el 6,5% de interés, con lo que, concluye que se defiende a banqueros *depredadores*. Se pregunta por qué no se pide una banca pública en el Congreso, izquierda Unida apoyaría esta propuesta, pues esa banca podría dar créditos a 0% de interés o incluso al 1,5%, como el Banco Central Europeo.

Izquierda Unida no quiere ser cómplice de esto y por lo tanto votarán en contra.

El Sr. García Vega informa que el Grupo Municipal Socialista se va a abstener por responsabilidad con los pequeños empresarios y autónomos de la Ciudad que van a cobrar. Asimismo, afirma que discrepan de lo manifestado por el Portavoz de Izquierda Unida.

Por otra parte, no sabe si la solicitud del crédito responde a una ideología neoliberal, pues, por un lado se rebajan impuestos, rebajando ingresos; y, por otro, se solicita un crédito al 6,5% para pagar gastos corrientes.

El Partido Socialista sí está de acuerdo en endeudarse para pagar.

El Sr. Carrasco García responde al Sr. García Vega que el crédito se basa en dos motivos; en primer lugar, por una *sobredosis* de realismo, pues hay trescientas facturas sin pagar. Pregunta al Sr. Cruz, que ha reconocido que sí se deben cobrar las deudas, cómo se puede pagar sin solicitar un crédito.

En cuanto al segundo motivo, se trata de seguir un consejo de la que fue la anterior Alcaldesa de la Ciudad, que recuerda a la actual que todos los gobiernos deben administrar las herencias.

El Partido Socialista ha informado que se va a abstener por responsabilidad y que no está de acuerdo con el Sr. Cruz; tampoco está de acuerdo el Partido Popular. Sin embargo, sí están de acuerdo con que la mala gestión que está detrás hay que penalizarla. Recuerda que el Tribunal de Cuentas puede actual de oficio.

Manifiesta que cuando se solicita un crédito para pagar facturas pendientes es porque puede que haya habido despilfarro; espera, como el Sr. Cruz, que las responsabilidades de la mala gestión se pongan de manifiesto, porque las consecuencias de una buena gestión se reflejan en los votos de los ciudadanos, cada cuatro años.

El Sr. Cruz Moreno contesta al Sr. Carrasco, en cuanto a su solicitud de aportaciones para evitar el endeudamiento, que actualmente es el Sr. Monago el que gobierna la Junta de Extremadura, proponiendo que le recuerde que los ayuntamientos, entre ellos el de Cáceres, manejan solamente el trece por ciento de los recursos públicos y la Junta podría ayudar a los ayuntamientos de Extremadura.

Por otra parte, es cierto que el Partido Popular ha conseguido dieciséis concejales y les felicitó por ello en su día, pero también Hitler ganó unas elecciones y dejó en Europa cinco o seis millones de muertos; por lo que entiende que los resultados electorales no lo explican todo, además todos tienen derechos, incluso los que han obtenido menos votos.

El Sr. García Vega afirma que recordar constantemente los votos es un comportamiento adolescente, pero se hace cargo de su alegría.

Manifiesta que el equipo de gobierno administra una herencia de un crédito y de ocho millones, aproximadamente, de tesorería, entendiendo que con un canon del agua se puede solucionar; sin embargo, recuerda que el Partido Socialista administró treinta millones, pero siempre mantuvieron la elegancia con el que ostentó anteriormente la responsabilidad.

Igualmente y sobre las responsabilidades políticas, opina que se podía empezar hablando sobre Castellón y muchos otros municipios más.

La Ilma. Sra. Alcaldesa solicita a los intervinientes que centren el debate en el punto del orden del día.

El Sr. Carrasco García pregunta al Sr. Vega si se refiere a los treinta millones que el Plan de Saneamiento tenía previsión de ingresar en el año 2010, pero era imposible porque el expediente se inició un día antes de acabar el año. Recuerda que este Plan estaba sujeto a un canon que nunca se podría cobrar ese año, ya que el contrato acababa el 31 de enero y el

expediente se inició un mes antes. Finaliza afirmando que esos treinta millones también le pesan al equipo de gobierno.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, catorce, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; abstenciones: siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

12º.- RECUPERACIÓN DE OFICIO DE ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL “MERCADO DEHESA DE LOS CABALLOS”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 10º.- EXPTE. CONCESIÓN 4/2009. RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BAR MAXCOOP, Y PESCADERÍA MAXCOOP, UBICADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL MERCADO DEHESA DE LOS CABALLOS.- Por la Sra. Presidenta de la Comisión se da cuenta del expediente de concesión 4/2009, tramitado para la recuperación de oficio de los establecimientos Bar MAXCOOP, ubicados en el Edificio Municipal Mercado Dehesa de los Caballos. Una vez instruido, se han emitido los siguientes informes por la Sección de Patrimonio, con fechas 7 de agosto de 2011.

INFORME:

“En relación con el expediente tramitado como consecuencia del cierre del Mercado de Abastos Dehesa de los Caballos, por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2010, ordenando el traslado de los concesionarios de las casillas ocupadas en la primera planta, al Mercado de Abastos de la Ronda del Carmen, y permaneciendo en la actualidad en la planta baja del mismo dos establecimientos abiertos, constan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Informe de fecha 30 de julio de 2010 de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales en el que se señala:

- Que en la planta baja del edificio municipal del Mercado Dehesa de los Caballos está instalado el establecimiento PESCADERÍA MAXCOOP, regentado por D. Víctor Mateos Duarte.

SEGUNDO: Se solicita informe a la Administradora del Mercado de Abastos y a la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, sobre si consta alguna documentación referente al acuerdo de adjudicación de estos establecimientos al no tener constancia en la Sección de Patrimonio sobre las concesiones vigentes de dichos locales.

TERCERO: Con fecha 20 de agosto de 2010, la Administradora del Mercado de Abastos, nos comunica que “en los archivos de los Mercados Municipales, únicamente figura una solicitud firmada por D. José Mostazo Cintado, ratificándose como adjudicatario del contrato del servicio de supermercado, cafetería y tienda de calzado (actualmente pescadería)”.

CUARTO: En el informe recibido el 3 de noviembre de 2010, de la Sección de Contratación, consta:”que consultados los archivos obrantes en esta Sección no figura ningún antecedente, existiendo únicamente un contrato de la Concesión de supermercado, cafetería y tienda de calzado en la planta baja del Mercado Minorista “Dehesa de los Caballos”, formalizado por D. José Mostazo Cintado con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y con un plazo de vigencia de doce años.”

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe autorización concedida por este Ayuntamiento, al establecimiento PESCADERÍA MAXCOOP, para la ocupación de ese espacio público, y por tanto el interesado carece de título que le habilite a su ocupación.

QUINTO: Con fecha 28 de febrero de 2011, se puso en conocimiento del interesado que este Ayuntamiento tiene previsto adoptar acuerdo de recuperación de oficio de los bienes de titularidad municipal indebidamente ocupados, concediéndole, de conformidad con el Art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un Plazo de Audiencia de DIEZ DIAS, para que, durante los mismos, pudiese alegar cuanto estimase pertinente en defensa de sus derechos.

SEXTO: El interesado con fecha 8 de marzo de 2011 presenta escrito formulando diversas alegaciones.

Sobre estas alegaciones se estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta en el apartado segundo del escrito de alegaciones que con fecha 1 de enero de 1999 suscribe con Don José Mostazo Cintado, en calidad de adjudicatario de la concesión de la pescadería, contrato privado de cesión de dependencia complementaria de supermercado en régimen de arrendamiento de industria, lo que acredita adjuntando copia del mismo. Concluye que, considerando que existe esa autorización del Ayuntamiento a Don José Mostazo Cintado para el establecimiento de pescadería, quien a su vez cedió al interesado dicha explotación, entiende que el bien de dominio público no ha sido indebidamente ocupado.

Sobre lo manifestado por Don Victoriano Mateos Duarte, cabe indicar que la relación contractual referenciada por el interesado con el particular, es ajena a este Ayuntamiento; en cualquier caso, habría concluido una vez vencido el plazo de concesión administrativa del supermercado a Don José Mostazo Cintado, que como se señala en el informe emitido por la Sra. Jefa

de Contratación, se formalizó con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y con una vigencia de doce años, por lo que dicho contrato de concesión de supermercado, cafetería y tienda de calzado en la planta baja del Mercado Minorista "Dehesa de los Caballos" está resuelto por vencimiento del plazo; por lo que si bien en principio el interesado podría haber dispuesto de título habilitante para esa ocupación, en la actualidad carece del mismo.

2.- En el apartado tercero, alegando título suficiente para la ocupación del espacio público, la cesión del establecimiento Pescadería Maxcoop efectuada a su favor por Don José Mostazo Cintado y que por tanto no se ha usurpado, procede que se lleve a cabo el procedimiento de convenio celebrado con el resto de los adjudicatarios de los puestos del mercado Dehesa de los Caballos, y no mediante el procedimiento de recuperación de oficio.

Concluye solicitando a este Ayuntamiento que se deje sin efecto el desalojo del puesto y que se proceda a la novación objetiva del establecimiento, o si ello fuera posible por encontrarse su puesto en la planta baja, se dicte resolución por la que se considere la ocupación efectiva del interesado en el mismo enclave.

En relación con lo planteado por el interesado en este punto, se reitera que el contrato de cesión efectuada por Don José Mostazo Cintado con el interesado es ajeno a este Ayuntamiento, y por tanto Don Victoriano Mateos Duarte no tiene adquirido derecho alguno con el mismo;

El interesado propone la novación objetiva del establecimiento; y la novación que la doctrina llama objetiva, es una figura jurídica que supone un cambio en el objeto del contrato o en las circunstancias o condiciones principales del mismo, subsistiendo las mismas partes, por lo que indudablemente supone la preexistencia de un contrato o relación jurídica anterior; relación que no existe en el caso que nos ocupa.

Plantea como segunda opción que se considere la ocupación efectiva en el mismo enclave; en este sentido, hay que reseñar en primer lugar, que por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2010, se ordenó el cierre del Mercado Dehesa de los Caballos a la vista del informe emitido por la Sra. Jefa de los Servicios Sanitarios de este Ayuntamiento y se ordenó el traslado de los concesionarios de las casillas ocupadas en la primera planta, al Mercado de Abastos de la Ronda del Carmen; no habiéndose decidido aún el fin al que se van a destinar esas instalaciones, si se acondicionarán para instalar nuevamente un mercado de abastos, o se desafectarán de ese uso para destinarlo a otro que sea de interés para la corporación, en cuyo caso puede ser de interés desalojar el inmueble en su totalidad.

No obstante, aun en el caso de que fuera de interés para la corporación adjudicar ese establecimiento, considerando lo dispuesto en la legislación patrimonial y en el Reglamento de Mercados actualmente vigente, se concluye que no es posible la concesión directa del espacio público ocupado en el mercado Dehesa de los Caballos a Don Victoriano Mateos Duarte, sino que debe ser previa licitación, mediante el sistema de concurso.

Considerando: Que conforme al Art. 84 de ley 33/03 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que en su caso corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el Art. 41 de esta ley"

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento de Bienes, "Son bienes de servicio público los destinados

directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como casas consistoriales, palacios provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos."

Considerando: Que el artículo 4. d) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases Régimen local faculta a las Entidades Locales para ejercer la potestad expropiatoria, investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 9.2 del Reglamento de Bienes, "Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos"

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

1. - Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.

Así como el Art. 55 de la ley 33/03 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, donde se recoge que éstas podrán recuperar por sí mismas, la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

Señalándose en el Art. 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que:

3. - La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañaran los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratase de repeler usurpaciones recientes.

4. - Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercitar las acciones en defensa de sus bienes y derechos.

Se acredita debidamente en el expediente el carácter público del bien y que el interesado no dispone de título suficiente para su ocupación, lo que legitima a este Ayuntamiento al ejercicio de la potestad administrativa de recuperación de oficio de la posesión, prevista en el Art. 4-1-d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acción por otra parte que es de carácter imprescriptible.

Por todo lo anteriormente expuesto procede que el Pleno de este Ayuntamiento desestime las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 8 de marzo de 2011, y adopte el correspondiente acuerdo en orden a la recuperación de oficio de los bienes de titularidad municipal antes descritos y que han sido indebidamente ocupados, requiriendo a Don Victoriano Mateos Duarte, como responsable de dicha ocupación para que en el plazo máximo de TRES MESES, proceda al desalojo del puesto, dejando libre y expedido el espacio público que ocupan indebidamente y sin autorización; con apercibimiento de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento.”

INFORME:

“En el expediente tramitado como consecuencia del cierre del Mercado de Abastos Dehesa de los Caballos, por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2010, ordenando el traslado de los concesionarios de las casillas ocupadas en la primera planta, al Mercado de Abastos de la Ronda del Carmen, y permaneciendo en la actualidad en la planta baja del mismo dos establecimientos abiertos, constan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: En informe de fecha 30 de julio de 2010 emitido por la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales se indica:

- Que en la planta baja del edificio municipal del Mercado Dehesa de los Caballos está instalado el establecimiento BAR MAXCOOP, regentado por D. Francisco Cortés Prieto.

SEGUNDO: Se solicita informe a la Administradora del Mercado de Abastos y a la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, sobre si consta alguna documentación referente al acuerdo de adjudicación de la concesión de estos establecimientos al no tener constancia en la Sección de Patrimonio.

TERCERO: Con fecha 20 de agosto de 2010, la Administradora del Mercado de Abastos, nos comunica que “en los archivos de los Mercados Municipales, únicamente figura una solicitud firmada por D. José Mostazo Cintado, ratificándose como adjudicatario del contrato del servicio de supermercado, cafetería y tienda de calzado (actualmente pescadería)”.

CUARTO: En informe emitido el 3 de noviembre de 2010, por la Sección de Contratación, consta: “que consultados los archivos obrantes en esta Sección no figura ningún antecedente, existiendo únicamente un contrato de la Concesión de supermercado, cafetería y tienda de calzado en la planta baja del Mercado Minorista “Dehesa de los Caballos”, formalizado por D. José Mostazo Cintado con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y con un plazo de vigencia de doce años”.

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe autorización concedida por este Ayuntamiento, al establecimiento BAR MAXCOOP, para la ocupación de ese espacio público, y por tanto el interesado carece de título que le habilite a su ocupación.

QUINTO: Con fecha 28 de febrero de 2011, se puso en conocimiento del interesado que este Ayuntamiento tiene previsto adoptar acuerdo de recuperación de oficio de los bienes de titularidad municipal indebidamente ocupados, concediéndole, de conformidad con el Art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un Plazo de Audiencia de DIEZ DIAS,

para que, durante los mismos, pudiese alegar cuanto estimase pertinente en defensa de sus derechos.

SEXTO: El interesado con fecha 4 de marzo de 20011 presenta escrito formulando diversas alegaciones.

Sobre estas alegaciones se estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta en el apartado segundo del escrito de alegaciones que no considera que hay usurpación del dominio público, acreditándolo con la aportación de una copia del documento de contrato privado de cesión de dependencia complementaria de supermercado en régimen de arrendamiento de industria, de fecha 30 de marzo de 1990, suscrito con Don José Mostazo Cintado, como titular de la concesión de supermercado concesionado por el Ayuntamiento.

Sobre lo manifestado por Don Francisco Cortés Prieto cabe indicar que la relación contractual referenciada por el interesado con el particular, es ajena a este Ayuntamiento; en cualquier caso, habría concluido una vez vencido el plazo de concesión administrativa del supermercado a Don José Mostazo Cintano, que como se señala en el informe emitido por la Sra. Jefa de Contratación, se formalizó con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y con una vigencia de doce años, por lo que dicho contrato de concesión de supermercado, cafetería y tienda de calzado en la planta baja del Mercado Minorista "Dehesa de los Caballos" está resuelto por vencimiento del plazo.

2.- En los apartado tercero y cuarto, alega que tuvo conocimiento recientemente de que el plazo de la concesión del supermercado a Don José Mostazo Cintado por el Ayuntamiento era por 12 años, y por tanto que había vencido; contactó con Don Miguel López, concejal de obras, al cual expuso su situación anómala y su intención de regularizarla y éste le sugirió que se intentaría buscar la mejor solución posible llegando a un acuerdo.

Manifiesta su disposición a encontrar una solución a esta situación, ya que debido a su edad y grado de discapacidad le resultaría improbable encontrar un nuevo trabajo.

Hay que reseñar en primer lugar, que por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2010, se ordenó el cierre del Mercado Dehesa de los Caballos a la vista del informe emitido por la Sra. Jefa de los Servicios Sanitarios de este Ayuntamiento y se ordenó el traslado de los concesionarios de las casillas ocupadas en la primera planta, al Mercado de Abastos de la Ronda del Carmen; no habiéndose decidido aún el fin al que se van a destinar esas instalaciones, si se acondicionarán para instalar nuevamente un mercado de abastos, o se desafectarán de ese uso para destinarlo a otro que sea de interés para la corporación, en cuyo caso puede ser de interés desalojar el inmueble en su totalidad.

No obstante, aun en el caso de que se decidiese por la corporación adjudicar ese establecimiento, considerando lo establecido en la legislación patrimonial y en el Reglamento de Mercados actualmente vigente, se concluye que no es posible la concesión directa del espacio público ocupado en el mercado Dehesa de los Caballos a Don Francisco Cortés Prieto, sino que debe ser previa licitación, mediante el sistema de concurso.

Sobre las cuestiones planteadas por el mismo en relación con la edad y la minusvalía que padece, no son cuestiones de carácter jurídico y que por tanto tengan que ser valoradas en el expediente de recuperación de oficio que se está tramitando; podrían ser circunstancias a considerar en los criterios de baremación para la adjudicación del concurso, que en todo caso habría que celebrar para la concesión del espacio público ocupado, siempre y cuando la corporación entendiera que los criterios de baremación fueran de índole social, y no de otra índole.

3.- En el apartado sexto señala que existe vicio de nulidad parcial en el procedimiento seguido para la recuperación de oficio así como que el plazo de desalojo debe ser de tres meses; sobre este particular, hay que

indicar que se ha observado la legislación aplicable en los expedientes de recuperación de oficio en vía administrativa de un bien inmueble municipal, y que es la siguiente:

- Artículo 4.1.d), 68, 82.a) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases del Régimen Local.

- Artículos 9, 44, 46, 70 a 72 del Reglamento de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, del 13 de junio.

- Artículos 41 a 44 y el 55 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Artículo 68 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Artículos 68 y siguientes y 93 y siguientes de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto al plazo de un mes concedido para el desalojo del establecimiento ocupado, no estableciendo expresamente un plazo concreto la ley, el mismo se determina según se considere suficiente a criterio de la corporación conforme al principio de prudencia, por lo que no hay inconveniente alguno en conceder un plazo mayor.

Considerando: Que conforme al Art. 84 de ley 33/03 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que en su caso corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos,

a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el Art. 41 de esta ley”

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento de Bienes, "Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como casas consistoriales, palacios provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos".

Considerando: Que el artículo 4. d) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases Régimen local faculta a las Entidades Locales para ejercer la potestad expropiatoria, investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 9.2 del Reglamento de Bienes, "Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos"

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

1. - Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.

Así como el Art. 55 de la ley 33/03 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, donde se recoge que éstas podrán recuperar por sí mismas, la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

Señalándose en el Art. 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que:

3. - La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañaran los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes.

4. - Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercitar las acciones en defensa de sus bienes y derechos.

Se acredita debidamente en el expediente el carácter público del bien y que el interesado no dispone de título suficiente para su ocupación, lo que legitima a este Ayuntamiento al ejercicio de la potestad administrativa de recuperación de oficio de la posesión, prevista en el Art. 4-1-d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acción por otra parte que es de carácter imprescriptible.

Por todo lo anteriormente expuesto procede que el Pleno de este Ayuntamiento desestime las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 4 de marzo de 2011, exceptuando el plazo a conceder para el desalojo del local, y adopte el correspondiente acuerdo en orden a la recuperación de oficio de los bienes de titularidad municipal antes descritos y que han sido indebidamente ocupados, requiriendo a D. Francisco Cortés Prieto, como responsable de dicha ocupación para que en el plazo máximo de TRES MESES, proceda al desalojo del puesto, dejando libre y expedido el espacio publico que ocupa indebidamente y sin autorización; con apercibimiento de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

(.../...)

La COMISIÓN, por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados.

2º.- Recuperar de oficio los bienes de titularidad municipal sitios en la planta baja del Edificio Mercado Dehesa de los Caballos, ocupados por

Pescadería y Bar MAXCOOP, requiriendo a D. Victoriano MATEOS DUARTE y a D. Francisco CORTÉS PRIETO, como responsables, respectivamente, de dichas ocupaciones indebidas, para que en el plazo máximo de tres meses procedan al desalojo de los puestos, dejando libres y expeditos los espacios públicos que ocupan indebidamente y sin autorización, con apercibimiento de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento. POR LA COMISIÓN.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

13º.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EXÁMENES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 11º.- CESIÓN 32/00. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EXÁMENES A FAVOR DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente de cesión de terrenos para la construcción de un centro de exámenes a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico, habiéndose emitido por la Sección de Patrimonio, con fecha 2 de septiembre de 2011, el siguiente informe jurídico:

“En relación con el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la cesión de unos terrenos de 10.000, 26 m/2 de superficie de propiedad municipal, sitos en la Parcela A. Equipamiento Comarcal, del Sector IV de la

Mejostilla, a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico, para la construcción de un Centro de Exámenes, y;

Resultando: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2004, acordó la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público y la cesión a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior) de una parcela de titularidad municipal de 10.000 m² destinados a equipamiento comarcal en el polígono "Mejostilla 4", para la construcción de un centro de exámenes.

A estos efectos se procedió a realizar la segregación de la finca matriz (finca registral nº 57.070) en la superficie objeto de cesión.

Resultando: Que la cesión se realizó con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- El fin único y exclusivo con el que se dispone la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y en consecuencia la cesión de los bienes es, el de ser destinados a la ejecución de la dotación pública prevista, es decir la construcción de un Centro de Exámenes por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior); debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo máximo de cinco años, y mantenerse con carácter permanente.

2.- Los terrenos objeto de mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y que en consecuencia se ceden para el fin previsto, habrán de quedar afectados al dominio público de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior), con carácter permanente.

3.- La titularidad demanial de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la construcción de un Centro de exámenes por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior).

b) Se incumpla por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas.

4.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización del presente acuerdo sean abonados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior).

Resultando: Que la aceptación de la cesión se efectuó por el Director General de Tráfico, Don Pere Navarro Olivilla, con fecha 9 de febrero de 2005.

Resultando: Que en el apartado primero de las condiciones se estableció que en el plazo máximo de cinco años debería acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad, que en este caso concreto es la construcción de un centro de exámenes, habiendo transcurrido el mismo sin que se haya construido dicho centro.

Resultando: Que con fecha 14 de septiembre de 2010, la Jefa Provincial de Tráfico presenta escrito solicitando prórroga del plazo inicialmente concedido para la construcción del centro de exámenes de la Jefatura Provincial de Tráfico; argumentando su petición entre otras razones, en que la concesión de la licencia de obras ha tardado más de lo esperado, por motivos más que justificados, dada la complejidad técnica del proyecto, aportando al efecto diversa documentación.

Considerando: Que a la vista de las argumentaciones formuladas por la parte interesada así como de la documentación aportada, el retraso en la construcción de las obras no se debe a causa imputable a los interesados; sino debido a la complejidad técnica del proyecto de obra, que ha ocasionado con anterioridad a la concesión de la licencia de obras, la necesidad de subsanar deficiencias observadas por este Ayuntamiento en citado proyecto

en reiteradas ocasiones, concediéndose la licencia con fecha 26 de enero de 2010.

Por todo lo antes expuesto se entiende que no hay inconveniente en conceder una ampliación del plazo para el cumplimiento del fin para el que fue cedida la parcela y que es la construcción del centro de exámenes; considerando que los interesados no han determinado expresamente el plazo que necesitan para construir, será la corporación quien deberá establecer el plazo de la prórroga.

Es todo cuanto tiene el honor de informar la Técnico que suscribe; no obstante, Uds. decidirán lo que estimen conveniente”.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

(.../...)

La COMISIÓN, por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la ampliación por plazo de 1 año de la condición establecida en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, que fijaba un plazo máximo de 5 años para el cumplimiento de la finalidad de la cesión. Dicho plazo deberá computarse a partir de la recepción de la notificación de este acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**14º.- NOMBRAMIENTO DE D. SEVERIANO ROSADO ÁVILA
COMO HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO, D. SEVERIANO ROSADO ÁVILA.- Se da cuenta del expediente instruido por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2011, para Nombramiento de Hijo Adoptivo a D. SEVERIANO ROSADO ÁVILA.

A la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor del procedimiento, de fecha 3 de junio de 2011,

La Comisión, por SEIS VOTOS A FAVOR, (PP-EU, PSOE) NINGÚN VOTO EN CONTRA y UNA ABSTENCIÓN, (IU-SIEX), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Nombrar a D. SEVERIANO ROSADO DÁVILA, como Hijo Adoptivo de la ciudad de Cáceres, por sus méritos personales, quien durante los últimos 50 años ha sido párroco y único responsable de la Parroquia “San José”, con una larga trayectoria abarcando los ámbitos educativos, asistenciales y culturales, promoviendo la creación del Colegio Nazaret en la barriada de la Madrila en el año 1971, la residencia de 3ª Edad en la barriada de la Zambomba en 1989 que se complementó con un segundo centro de día para la 3ª Edad en el mismo solar en 1995, además adquirió un local para el centro pastoral de Las Acacias que lo inauguró el entonces Obispo de la Diócesis D. Jesús Domínguez en el año 1985, también cabe destacar que encumbró el nuevo centro pastoral “Jesucristo Resucitado” en el R-66 que celebró su primera Eucaristía en el año 2006.

Ha iniciado con sus excursiones, viajes alrededor por el mundo, destinados a personas con escasos recursos económicos facilitando a los ciudadanos visitas de países y otras culturas, y como no, ha desempeñado cargos de relevancia y responsabilidad como Docente, Procurador del Tribunal Eclesiástico, Director de Instituciones y Centros, miembro de

diferentes Comisiones de suma notabilidad eclesiástica, sirviendo de ejemplo a la ciudadanía en general, con su esfuerzo, constancia y su buen quehacer aportando a la ciudad y a los cacereños, su más humilde y sencillez dedicación, así como la confianza que siempre tiene en la respuesta de todos sus feligreses.

SEGUNDO. *Publicar el nombramiento de Hijo Adoptivo en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar el nombramiento al interesado, citándole para acto público y solemne en el que se procederá a la imposición y entrega del emblema o distintivo, junto al título o diploma que corresponde y que acreditan el título de Hijo Adoptivo del Municipio.*

TERCERO. *Inscribir en el Libro de Oro de la Ciudad de Cáceres el título concedido para que quede constancia de su entrega. POR LA COMISIÓN”.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

15º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE “PUESTA EN MARCHA URGENTE DE UN PLAN DE EMPLEO EXTRAORDINARIO DE CARÁCTER SOCIAL”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “Puesta en marcha urgente de un Plan de Empleo Extraordinario de carácter social” en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario. Cáceres,

13 de octubre de 2011. Fdo.: Carmen Heras Pablo, Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El desempleo en Extremadura, como consecuencia de la crisis mundial y nacional, golpea con fuerza a muchos ciudadanos y ciudadanas de la región, que ven como sus posibilidades de inserción laboral disminuyen ante esta difícil coyuntura.

Desde las Administraciones Públicas tenemos la obligación de desarrollar políticas que ayuden a generar actividades económicas nuevas, así como propiciar el mantenimiento de las existentes, pero también, de implementar medidas de carácter excepcional, que sirvan para paliar el problema del desempleo para aquellas personas con más riesgo de exclusión social.

En años pasados, atendiendo a estas especiales circunstancias económicas, la Administración regional puso en marcha distintos programas extraordinarios de empleo de carácter social para aliviar la complicada situación de muchas familias extremeñas.

Como el contexto social y económico no ha variado sustancialmente, se hace necesario dar continuidad a este tipo de actuaciones, atendiendo de este modo, las demandas de la ciudadanía que pide medidas de apoyo para estas personas que permitan corregir esta situación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres, presenta la siguiente Moción para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS:

1º Que el Gobierno de Extremadura establezca, bajo la denominación que estime más adecuada, un programa especial de empleo de carácter social dirigido a promover la contratación temporal de aquellos desempleados y desempleadas en situación más vulnerable.

2º Que dicho programa cuente con los recursos suficientes para cubrir un número importante de familias extremeñas y se distribuya, de forma equitativa, entre todos los municipios de la región.

3º Que la Administración Local extremeña se comprometa a participar en el desarrollo de este programa especial de empleo, colaborando en la contratación de estos desempleados.

4º Que esta medida tenga un marcado carácter social, primando la contratación de aquellas personas con más cargas familiares, menos recursos económicos y con más larga permanencia en situación de desempleo.

5º Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Junta de Extremadura, a la Vicepresidenta y Consejera de Empleo de la Junta de Extremadura y a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura. En Cáceres, a 13 de octubre de 2011”.

El Sr. López Guerrero afirma que en poco más de un mes se va a poder hablar de paro y empleo en este Pleno y en ambas ocasiones por iniciativa del Grupo Socialista, pues ya el pasado día quince presentaron una iniciativa que no encontró la sensibilidad suficiente por parte del equipo de gobierno, aunque ahora espera que sí se acepte, porque la propuesta tiene un nivel más amplio que el territorial local.

Recuerda que hace dos días se ha tenido conocimiento de la aprobación del séptimo Plan de Empleo para Extremadura, denominado “Plan 3E”, fruto de un proceso de negociación entre el Gobierno de la Junta de Extremadura y los interlocutores económico-sociales (Patronal, Confederación de Empresarios de Extremadura; las dos organizaciones sindicales mayoritarias, U.G.T. y CC.OO.). Afirma que el gobierno puso una primera propuesta sobre la mesa y, por lo que él sabe, tras la negociación, el resultado final demuestra que los sindicatos han tenido la habilidad de mejorar la propuesta en contenido y compromisos; también reconoce la bondad del gobierno de flexibilizar su postura, accediendo a las propuestas hechas por los sindicatos.

Entiende que se trata de la continuidad de un modelo de política de empleo iniciado en 1980, cuando se firmó el primer pacto de empleo juvenil y que se ha prolongado con sucesivos planes de empleo. Es una noticia muy importante para el conjunto de la región.

Pero también debe decir que este plan de empleo en sus contenidos tiene un carácter mucho más estructural que coyuntural.

En estos momentos, se incorpora a la sesión el Concejal D. Valentín Enrique Pacheco Polo.

Continúa el Sr. López explicando que el propio Presidente Monago ha puesto de manifiesto que el Plan de Empleo no contempla medidas que puedan suponer la creación de empleo a corto plazo; se trata, pues, de medidas que deben tener un recorrido.

Por todo ello el Grupo Socialista presenta esta Moción, ya que los datos del paro conocidos recientemente han demostrado que el mes de septiembre ha sido uno de los peores, elevándose la cifra a más de ciento veinticinco mil parados, con un incremento de cinco mil más que el mes de agosto; se trata del peor mes desde 1996.

Presentan esta iniciativa con la voluntad de que pueda salir adelante, solicitando a la Junta la extraordinaria urgencia de poner sobre la mesa un Plan Extraordinario de Empleo Público que dé continuidad a políticas anteriores, pues el plan recién firmado no tendrá una consecuencia inmediata, los parados no pueden esperar más tiempo y necesitan del apoyo de todas las administraciones públicas, aunque sean empleos de carácter temporal.

Ciertamente no se trata de competencias de la administración local, pero sí puede contribuir aportando recursos propios e intentar frenar la sangría que está suponiendo la crisis en miles de trabajadores.

Además, cree que por la coyuntura del paro, los meses venideros (octubre y noviembre) no se obtendrán buenos resultados en cuanto a cifras de parados.

Resume afirmando que eso es lo que piden, un Plan Extraordinario de Empleo que pueda, también, resolver carencias del propio Ayuntamiento, pues recuerda que hay servicios que se han dejado de prestar por falta de personal; además de ser un “colchón” para muchas familias cacereñas en desempleo.

Solicita, por lo tanto, el apoyo de los dos Grupos Municipales.

El Sr. Cruz Moreno informa que Izquierda Unida – Verdes apoyará la Moción. Cuando la ha leído ha recordado un acuerdo de 1997, cuando gobernaba la Comunidad del Partido Socialista necesitando de Izquierda Unida para tener mayoría absoluta, para crear diez mil puestos de trabajo. Considera que la filosofía de esta Moción es parecida a ese acuerdo, aunque ahora cree que es más urgente adoptar este tipo de medidas. Entonces se acordó que el cincuenta por ciento del Fondo de Cooperación Regional se condicionaba a la creación de empleo. Ha funcionado durante varios años y ciertamente ha servido para crear empleo en sectores con dificultad para acceder al mercado de trabajo.

Afirma que actualmente no está incluida esta condición. Entiende que algo así le vendría muy bien a muchas familias extremeñas; además, opina que todos tienen la responsabilidad de pedirle a la Junta algo así ya que en el “Plan 3E” no ve nada similar que atienda a las familias con dificultades añadidas para acceder al mercado de trabajo.

El Sr. Carrasco García contestando al Sr. Cruz, afirma que el “Plan 3E” atiende al cien por cien de las mujeres, a menores de treinta años y a parados con baja cualificación y riesgo de exclusión social, considera que esto es atención.

Esta Moción, aunque considera que está hecha con la mejor intención, no la van a apoyar por varios motivos. En primer lugar, porque traer una Moción que propone un plan extraordinario de empleo, cuando a comienzos de semana se ha aprobado el plan de la Junta, no es oportuno. Por otra parte, no es conveniente interferir en la negociación y cuando se presentó la Moción aún se estaba negociando. Afirma que el diálogo producido ha tenido éxito al final, pues se ha aprobado un plan de novecientos noventa y tres millones hasta el año 2015.

Otro motivo por el que el Partido Popular no votará a favor de la Moción, es por la filosofía que subyace en esta propuesta. Se habla de hacer un plan de empleo público, pero tanto el "Plan 3E", como el que se elabore en el ayuntamiento, buscan incentivar la creación de empleo privado.

Por otra parte, las necesidades de trabajadores del Ayuntamiento se van a cubrir próximamente, pero opina que un plan de empleo debe ser a largo plazo, pensando en el emprendedor; por lo que es cierto que a corto plazo no se vean resultados.

Agradece la propuesta del Partido Socialista, pero su Grupo entiende que no es el momento, hay que esperar y comprobar los resultados del plan de la Junta. Asimismo, entiende que hay que apostar por otra filosofía en la que no sean las administraciones públicas las que generen empleo, sino las ventajas suficientes para que el ciudadano y el emprendedor creen puestos de trabajo de calidad; pues opina que la salida de la crisis y la creación de empleo deben estar en manos de la empresa, del emprendedor, de las *Pymes* y no de la administración, ya que cuando se ha pensado en ella como generadora de empleo no ha sido una idea acertada sino, más bien, un fracaso.

El Sr. Cruz Moreno entiende que los colectivos de trabajadores en paro a los que va dirigida, fundamentalmente, la Moción, no encontrarán empleo, ya que con poco dinero no se puede crear empleo fácilmente. Opina

que el Plan 3E tan sólo tendrá efectos a medio y largo plazo, y lo ha dicho también el Sr. Monago; sin embargo, es esta Moción la que atiende al corto plazo.

El Sr. Carrasco García está de acuerdo en que la Moción busca el corto plazo, pero entiende que actualmente hay que mirar “más allá”. Recuerda que se pueden iniciar negocios de calidad, independientes, con poco dinero.

Afirma que se trata de dar otra forma a las políticas de empleo, se busca no seguir con las anteriores, haciendo nuevas políticas, pues las que se venían realizando hasta ahora se sabe a dónde han llevado.

El Sr. López Guerrero siente mucho que no se apoye la Moción por parte del Partido Popular. Recuerda que su primera intervención ha sido absolutamente plana, de *guante tendido*, flexible, intentando que el Partido Popular se acercara a la línea que plantea, que afecta a muchos parados.

Opina que el Sr. Carrasco hoy no se ha enterado de nada; en su corta intervención sólo ha dado excusas sin justificación alguna. Se está hablando de ciento veinticinco mil familias que son dramas sociales, cerca de diez mil en Cáceres. Lo que pide el Partido Socialista es que se continúe con la política hecha anteriormente en materia de empleo público.

Para una mejor comprensión aporta los siguientes datos: con el Sr. Fernández Vara como Presidente Autonómico y la Sra. Heras como Alcaldesa, el pasado año, los dos programas de fomento de empleo de experiencia crearon ciento dieciocho puestos de trabajo; el segundo programa de apoyo a obras y servicios de interés general y social, creó cuatrocientos ochenta puestos; en total, quinientos ochenta.

Sin embargo, afirma que con el programa del Sr. Monago y siendo Alcaldesa la Sra. Nevado, se crean ciento treinta y dos puestos de trabajo. Por lo que se refiere a inversiones, con el gobierno socialista se llegó a

cuatro millones cien mil euros; con el Partido Popular, un millón seiscientos mil euros. Se demuestra un recorte al empleo de dos millones y medio. Entiende que son cifras de las que debe tomar nota el Sr. Carrasco, sin salirse *por la tangente*.

Manifiesta que el Partido Socialista no va a actuar como lo hizo la Sra. Nevado cuando estaba en la oposición, responsabilizando al equipo de gobierno y a la Alcaldesa anterior de todos los parados que se contabilizaban mes a mes. Opina que se trataba de una indignidad política; el Partido Socialista ahora no lo va a hacer porque saben que la competencia es del mercado y de las empresas. Sin embargo, entiende que desde las administraciones públicas se tienen que crear las condiciones objetivas, necesarias y suficientes para que el mercado funcione, y mucho más, en periodo de crisis.

Afirma que como respuesta a los parados aportan un plan de empleo futurible, basado en la ideología del Sr. Carrasco; él no lo entiende así, pues opina que está demostrado que la ideología neoliberal ha fracasado. Sin embargo sí se ha avanzado en países que han aplicado políticas progresistas, conducentes a la sociedad del bienestar.

Asegura que han planteado esta iniciativa para solicitar que se generen medidas a corto plazo, pues las que se deducen el Plan de la Junta son a medio y largo plazo. Hay que dinamizar el mercado, ciertamente, está de acuerdo...

La Ilma. Sra. Alcaldesa solicita al Sr. López que vaya finalizando su intervención.

El Sr. López afirma que ya está terminando. Continúa manifestando que él defiende los poderes públicos fuertes, no intervencionistas, pero sí protectores, que dinamicen; y no la política de recortes que se está viendo en el Ayuntamiento, que, por otra parte, considera muy extraña, ya que por una

parte recorta el gasto y baja los ingresos, al mismo tiempo que endeuda más al Ayuntamiento. Opina que sería más lógico hacer políticas de incentivos de inversiones, generando riqueza y empleo.

Por último, le parece lamentable que la segunda iniciativa que traen los socialistas, apoyados por Izquierda Unida, para defender a nueve mil seiscientas familias cacereñas, el Partido Popular no la apoye, cuando la Sra. Nevado ha dicho una y otra vez que para ella lo primero es el empleo. Le pide que lo demuestre, pues no lo hace, y está engañando a los ciudadanos. Además, afirma que se equivoca si piensa que por haber obtenido mayoría absoluta en las elecciones, dicha circunstancia le da el beneplácito de tener siempre la razón.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que, antes de someter a votación la Moción que presenta el Grupo Socialista, desea poner las cosas *en su sitio*. Afirma que los proponentes llegan de nuevo demasiado tarde, pues esta Moción no responde a la buena fe, sino a todo lo contrario; se trata de una Moción tipo que el Partido Socialista ha presentado en todos los ayuntamientos de Extremadura, excepto, supone, en los que gobierna.

Afirma que precisamente son las razones que ha dado el Portavoz del Partido Socialista, es decir, que se necesitan medidas objetivas, necesarias y suficientes, las que llevan al Partido Popular a votar en contra de la Moción.

Le recuerda las cifras que el Sr. López ha señalado, concluyendo que él mismo ha dado la explicación.

Opina que esto no es más que una excusa, pues el Sr. Vara concurrió a las elecciones que ganó prometiendo sesenta mil puestos de trabajo, dejando luego a los extremeños con más de ciento veinte mil parados. Recuerda, igualmente, que la Sra. Heras se encontró con menos de cuatro mil parados y cuando dejó la Alcaldía, había más de nueve mil.

Por lo tanto, repite, esta Moción en absoluto responde a la buena fe, a las razones que se acaban de exponer; pero, sobre todo, llega demasiado

tarde, porque ese plan ya lo había puesto en marcha el Gobierno de Extremadura cuando ellos presentaron la Moción en el Registro General del Ayuntamiento; en conclusión, carece de sentido tratar sobre aquello que se ha consensuado con quien se debe hacer, e incluso ha merecido la aprobación del Sindicato que emplea al Sr. López, U.G.T.

Para finalizar, el Sr. López debería haber tenido más respeto con los acuerdos que ha alcanzado por el empleo el Gobierno de Extremadura.

El Sr. López Guerrero afirma que el Sindicato U.G.T. no le emplea, se trata de una falsedad.

La Ilma. Sra. Alcaldesa retira lo manifestado a este respecto.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra: dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

16º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE “CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL NUEVO HOSPITAL PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CÁCERES”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por , del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: *“Culminación de las obras del nuevo Hospital Público de la ciudad de Cáceres”* en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario. Cáceres, 13 de octubre de 2011. Fdo.: Carmen Heras Pablo, Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El hospital San Pedro de Alcántara en sus 55 años de existencia, así como el Hospital Virgen de la Montaña, primero como hospital de beneficencia y desde el año 1987 como parte del complejo sanitario de Cáceres, han sido una importante referencia para la mayor parte de la ciudadanía de nuestra localidad y de nuestra Provincia, que por motivos en unos casos agradables y en otros no tanto, fueron usuarios de estos emblemáticos edificios.

La fuerte demanda asistencial experimentada a lo largo de estos años, la estructura de los edificios, etc., ha supuesto que estos edificios sean incapaces de dar respuesta a una asistencia acorde a estos tiempos, así como los graves problemas de seguridad laboral, accesos peligrosos e insuficientes, han creado unas condiciones que no satisfacen ni a los usuarios del sistema sanitario público ni a los profesionales que desempeñan su trabajo de los hospitales.

Por estos motivos se inicia en abril 2006, la construcción de un nuevo hospital público en Cáceres, de referencia territorial, que garantice la atención sanitaria universal y de calidad que la ciudadanía se merece.

Años después se han dado pasos y el hospital empieza a vislumbrarse en un horizonte que se nos antoja aún muy lejano. Las obras de la fase inicial (la de los servicios quirúrgicos) llevan varios años de retraso, pero su finalización es inminente y el equipamiento se ha incluido en este

ejercicio presupuestario dado que su apertura estaba prevista para este otoño.

La apertura de esta primera fase conllevaría el traslado –como está previsto en el plan funcional que se ha establecido con los jefes de servicios- de los servicios quirúrgicos del hospital San Pedro de Alcántara y Hospital Virgen de la Montaña al Nuevo Hospital, el traslado de las especialidades médicas (Medicina Interna, Geriátrica) al Hospital San Pedro de Alcántara y por tanto, el cierre y cesión a la Diputación Provincial de Cáceres del H. Virgen de la Montaña. Paralelo a ello procede establecer corredores urbanos adecuados entre ambos hospitales para evitar que la asistencia sanitaria y especialmente a las urgencias sean un caos.

La pretensión de realizar una segunda fase, o tercera si se vuelve al proyecto inicial, sin fecha fija, sin consignación presupuestaria y ni siquiera sin proyecto constructivo en la actualidad abre un abismo de interrogantes y de incertidumbres que ha obligado a colectivos y asociaciones profesionales, sindicatos, asociaciones de vecinos, etc., a advertir públicamente lo inadecuado del planteamiento, anunciando un plazo de culminación que en algunos casos se alarga hasta el año 2020.

Este hecho, además, no sólo degradaría la asistencia sanitaria de la ciudadanía, también comportaría una sobrecarga a la ciudad, al tener que soportar la irracionalidad de una asistencia disgregada en dos puntos de la ciudad muy alejados entre sí y con una conexión viaria tortuosa y accidentada máxime cuando la necesaria ronda sur-este aún está en el limbo de lo futurible.

Por todo ello, porque la actual crisis económica no puede afectar a la salud de los ciudadanos, este Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único: solicitar de las autoridades sanitarias pertinentes que se agilice la construcción de la segunda y tercera fase del nuevo hospital de la capital

cacereña cuya primera fase está próxima a concluir, a tal efecto se pide la inclusión en los próximos presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las partidas necesarias para la realización de los proyectos constructivos y para la realización urgente de las obras, así como para el equipamiento y urbanización exterior del centro hospitalario. Dado en Cáceres, a 14 de octubre de 2011”.

El Sr. Valle Barbero procede a dar lectura a su intervención en defensa de la Moción.

Como todos sabemos los hospitales San Pedro de Alcántara y Virgen de la Montaña forman parte del complejo sanitario de Cáceres, siendo referentes para una mayoría de los ciudadanos.

La fuerte demanda asistencial experimental experimentada desde la construcción de los hospitales, la estructura de los edificios, el primero de ellos –San Pedro de Alcántara–, con una antigüedad de cincuenta y cinco años y unas reformas de más de treinta años; el segundo de ellos –Virgen de la Montaña–, hospital que viene desde la beneficencia, con un deterioro muy importante; la estructura de estos edificios, las instalaciones obsoletas, los accesos peligrosos e insuficientes, han creado unas condiciones que no satisfacen ni a los usuarios del sistema público sanitario, ni a los profesionales que desempeñan su trabajo en los hospitales.

Por esto y por otros motivos, se solicitó un nuevo hospital público para Cáceres. En los años sucesivos y tras diferentes vicisitudes, se realizan los concursos de ideas, direcciones técnicas, plan funcional, etc. Se inician las obras en abril de 2006 con un plan funcional que preveía realizar mencionadas obras en tres fases, reconvirtiéndose posteriormente a dos fases: una primera quirúrgica y una segunda clínica.

Cinco años y medio después, cuando se preveía la terminación y el equipamiento de la primera fase para final de este año, la Consejera de

Salud y Política Social declara que prevé un año más, final del 2012, para la terminación de esta primera fase.

Dado que la segunda fase no tiene fecha, ni consignación presupuestaria, ni proyecto constructivo, etc.; nos tememos que la finalización del hospital según previsiones se alargue hasta el año 2020. Este hecho degradaría gravemente la asistencia sanitaria, pero además las obras, equipamiento quirúrgico, quirófano, etc., realizados en la primera fase estarían obsoletas y desfasadas.

Por todo ello, porque la segunda fase –la clínica es de un importe económico bastante inferior, porque la actual crisis económica no puede afectar a la salud de los ciudadanos, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo que figura en la Moción presentada. Espera contar con el apoyo de todos los grupos municipales.

El Sr. Cruz Moreno informa que su Grupo está de acuerdo con la Moción porque se trata de una necesidad que se finalice el hospital en el tiempo que estaba establecido.

El Sr. Carrasco García lamenta comunicar que el Grupo Popular no apoya la Moción, justificándolo con la lectura de la evolución cronológica del tema, que, opina, resumen perfectamente el porqué no se puede apoyar.

El 7 de febrero de 2002, el Presidente de la Junta de Extremadura, Rodríguez Ibarra, anuncia que se construirá un nuevo hospital en Cáceres, que se comenzaría en el año 2002, acabando en el 2004.

El 5 de noviembre de 2003 la Junta anuncia treinta millones de euros para inversiones en hospitales, de los que tres, para el 2004, según la Junta, vienen destinados al nuevo hospital, que era cuando tenía que estar acabado, según Ibarra.

El 16 de diciembre de 2003 el Gerente del Ses anuncia que se comenzarán las obras del nuevo hospital en un año, es decir, a finales del 2004.

El 26 de enero de 2004 el Consejero de Sanidad, Guillermo Fernández Vara, anuncia que a principios de 2005 se colocará la primera piedra del hospital de Cáceres.

El 20 de enero de 2006 se anuncia que las obras se iniciarán ese año y que finalizarán en 2009, pero se irán haciendo por fases; también se anuncia que en cinco meses se tiene que concluir la redacción del proyecto.

Por último, en abril de 2006 comienza el movimiento de tierras; y en mayo de 2007, se empieza de nuevo a trabajar, curiosamente, coincidiendo con las elecciones municipales.

Entiende que son motivos suficientes. En primer lugar hay que acabar lo que está en marcha y posteriormente se hablará de lo que va en segundo lugar; sin embargo, entiende que este argumento no puede ponerlo encima de la mesa aquellos responsables del retraso provocado.

El Sr. Valle Barbero agradece, en primer lugar, el apoyo mostrado por Izquierda Unida. Sin embargo, opina que los hechos están por encima de los propósitos; por lo que ahora que su coalición está sustentando al gobierno del Partido Popular en la Comunidad Autónoma, como, al parecer, aquí no se aprobará la Moción, propone al Sr. Cruz que la lleve a la Asamblea para que sean sus compañeros los que la presenten y se haga una realidad.

Manifiesta que en un principio, cuando se presentó a las elecciones, creía que según los resultados, unos gobernaban y otros ejercían la oposición. Sin embargo, desde la constitución de la nueva Corporación ha venido observando que los que deberían gobernar ejercitan la *oposición de la oposición*, y lo que menos hacen es gobernar.

Afirma que el Grupo Popular viene repitiendo que el Partido Socialista ha gobernado muy mal, sin embargo no se han preguntado nunca si lo

hicieron mal ellos en la oposición, sin presentar nunca un Moción constructiva. Asimismo, se pregunta si no se han parado nunca a pensar que durante veintitrés meses y casi la mitad de la legislatura anterior, el Grupo Popular contaba con la mayoría, apoyados por el Sr. Pavón, y podían presentar Propositiones que velaran por el interés general. Pero, prefirieron, con esa mayoría, tratar de que el Ayuntamiento fuera ingobernable, lo cual no consiguieron.

Entiende que el Grupo Popular dio la sensación de anteponer los intereses de Partido antes que los de los ciudadanos.

Dirigiéndose a la Sra. Alcaldesa, manifiesta que el Grupo Popular insinúa que no se presentan Mociones, y le gustaría recordar algunos datos que no se han puesto de manifiesto.

La primera vez que se habló del hospital público de Cáceres lo hizo el Portavoz de Izquierda Unida, el 13 de noviembre de 1997. Posteriormente, el 10 de mayo de 2001, el Grupo Socialista presentó una Moción para la creación de una unidad de radioterapia pública y el Partido Popular presentó una enmienda, proponiendo otra serie de servicios, acordándose, en negociación con los tres Grupos, se acordó la redacción de una Moción reflejando la necesidad y urgencia del hospital público en Cáceres.

El día 13 de diciembre del 2001, el Grupo Socialista presentó otra Proposition en este Ayuntamiento, donde proponía que el municipio se adhiriera a la Plataforma *Pro nuevo Hospital Público de Cáceres* y dirigirse a la Ministra de Sanidad y Consumo comunicándole el acuerdo de Pleno del 10 de mayo e instando que *a la mayor brevedad se lleven a cabo las medidas oportunas y necesarias para la realización del nuevo Hospital*; Proposition que, con unas leves correcciones, fue asumida por todos los Grupos Municipales presentes hoy en el Pleno.

El Partido Socialista no se explica que si en el año 2001 todos los Grupos entendieron por unanimidad la exigencia de este Hospital, diez años

después, con el deterioro que han sufrido los hospitales, el Partido Popular no vea la necesidad ni la urgencia.

Ciertamente, es el Partido Popular el que gobierna, pero deben pensar que esta inversión de hoy, posteriormente generará un gran ahorro; que la salud de los ciudadanos no tiene precio ni puede esperar, que deben valorar el bienestar de todos. Espera que el Grupo Popular reconsidere el sentido de su voto, pues de lo contrario volverán a demostrar que anteponen los intereses de partido a los intereses generales.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que el Sr. Valle ha realizado muchas preguntas, ella sólo le hará una, si no le da vergüenza al Partido Socialista traer esta Moción. Opina que lo que les ocurre es que no soportan que un gobierno del Partido Popular, apoyado por Izquierda Unida, sea el que finalmente vaya a abrir el hospital.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra: dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

17º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA – VERDES, SOBRE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL PARTIDO POPULAR CONTRA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

CIVIL RECONOCIENDO EL DERECHO AL MATRIMONIO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO.-

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, con respecto a este tema se han presentado dos solicitudes de intervención por parte de colectivos ciudadanos, así como de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, cuando se solicita intervenir con relación a una Moción presentada por un grupo municipal, tienen la palabra en primer lugar quienes desean intervenir, con el fin de que posteriormente se pueda entablar el debate entre los grupos políticos.

En primer lugar, toma la palabra D^a Visitación Cáceres Rojo, en representación de *“Extremadura entiende”*, y cuya intervención íntegra se transcribe a continuación:

“EXTREMADURA ENTIENTE.

Ayuntamiento de Cáceres. Pleno de 20 de octubre de 2011.

Moción ante el recurso del PP contra el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En estos días se cumplen seis años de la interposición del recurso de inconstitucionalidad por parte del Partido Popular para invalidar la reforma del Código Civil que reconoce el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo.

Este cambio legal constituyó un histórico avance en la equiparación legal de un colectivo, el que componemos gais, lesbianas, transexuales y bisexuales, que ha sido olvidado y discriminado a lo largo del tiempo, ampliando la protección legal a nuestra realidad familiar, tanto a las parejas como a sus hijos e hijas. Supone, además, tras décadas de invisibilidad y marginación, un reconocimiento de nuestra dignidad en una sociedad avanzada, plural y diversa.

Este hecho debe producir satisfacción, no sólo en la comunidad afectada, sino también en el conjunto de la ciudadanía en la medida en que es una ampliación de derechos y libertades.

El recurso del PP pesa desde 2005 sobre las más de 25.000 parejas casadas desde entonces y sus familias. Sí, familias que están compuestas por dos mujeres, dos hombres, por sus hijos e hijas, con sus respectivas familias extensas que incluyen a abuelos y abuelas, tías y tíos... hablamos de varios centenares de miles de personas en España que nos hemos acostumbrado a vivir en la incertidumbre y la inseguridad y ese no es el mejor contexto para desarrollar nuestros proyectos de vida y, lo más importante, los de nuestros niños y niñas.

Incertidumbre porque, aunque tenemos la convicción del acto de justicia que supuso la reforma del Código Civil, efectivamente, ha de ser el Tribunal Constitucional el que sancione su plena compatibilidad con la Carta Magna porque así lo ha querido el Partido Popular, que con su recurso persigue anular la extensión de derechos y libertades conseguidos en aquella reforma, que no perjudica a nadie y sí implica dignidad y felicidad para muchas familias.

Además de la inseguridad por las consecuencias que podría tener una sentencia negativa del Constitucional o una “contrarreforma” impulsada por una hipotética mayoría parlamentaria del Partido Popular para esas decenas de miles de familias que en estos años han podido “salir del armario” ganando protección y dignidad.

En estos últimos días, distintos medios españoles y extranjeros, se han hecho eco tanto del aumento de los trámites de matrimonio entre personas del mismo sexo que se están produciendo en España en los últimos meses, como del aumento de más de un 40% en las demandas de información a las organizaciones lgtb españolas.

¿Habría algo más cruel que negar estas indudables mejoras a madres, padres, hijas e hijos?

El tiempo transcurrido ha desmentido algunos de los argumentos más manidos en su momento, ¿acaso se han cumplido las apocalípticas premoniciones de los sectores más conservadores que anunciaban el fin de “la familia”? Cada pareja, cada proyecto de convivencia ha podido elegir, libremente, gracias a la reforma del Código Civil, cómo organizar su relación afectiva sin perjudicar en ningún momento unas opciones a otras.

El único perjuicio que existía (y puede acreditarse) es aquel que se deriva de un modelo excluyente que niega la pluralidad que ahora mismo la legalidad sí ampara.

La igualdad de un colectivo ha de ser completa o, por el contrario, no lo es. Por esta razón es vital respetar la libertad de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales para elegir, en caso de querer afianzar su unión desde el punto de vista legal, entre un enlace en matrimonio o por una unión de pareja de hecho; sólo así la convivencia de estas personas se producirá en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Hasta que el Tribunal constitucional no se pronuncie, se mantiene esta duda jurídica y esto nos crea un gran desasosiego.

Nuestras familias son tan dignas como las que forman parejas heterosexuales y, por tanto, ¿por qué habrían de tener una denominación diferente y un reconocimiento legal distinto de éstas?

Lo que es igual ha de llamarse de la misma manera. Matrimonio.

En todo caso, el matrimonio civil ha ido cambiando tanto a lo largo de la historia que hoy resultaría irreconocible para alguien de apenas hace cien años. El matrimonio ha ido incorporando los cambios sociales y esa es la razón de que aún hoy sea tan valorado. De haberse mantenido como en sus primeros siglos hoy no lo contraería nadie. Por ejemplo, durante toda la historia y hasta el siglo XIX fue indisoluble, los matrimonios interreligiosos, interétnicos o entre personas libres y esclavas estuvieron prohibidos y hasta el siglo XX la mujer era una posesión del marido.

El matrimonio es un contrato cuyo contenido lo fija la sociedad de la que emana en cada momento.

¿En qué puede perjudicar a una familiar tradicional que se incorpore a esta definición otro tipo de familia? ¿Qué le quita? Lo cierto es que la familia ha sobrevivido porque se ha ido adaptando a lo que la sociedad pide en cada momento. Si hoy el divorcio estuviera prohibido, se casaría mucha menos gente. La familia cambia, se adapta a lo que se pide de ella y gracias a eso ha sobrevivido siendo aun hoy una institución muy valorada. Seguirá siendo muy valorada en la medida en que se ajuste a lo que la sociedad le demanda en cada momento y en la medida en que refleje los cambios sociales.

Merecemos la dignidad y la libertad de cualquier otra persona. Existíamos, existimos y existiremos de hecho, con recurso o sin recurso, con sentencia del Constitucional positiva o negativa. El debate real es si una sociedad democrática y avanzada, como la española, está dispuesta a soportar un escenario en el que se condene, otra vez más, a la clandestinidad a miles de familias vetando su derecho más elemental a la felicidad y al amor”.

Seguidamente, toma la palabra D^a Silvia Tostado Calvo, en representación de la “*Fundación Triángulo de Extremadura*” y cuya intervención íntegra se transcribe a continuación:

“INTERVENCIÓN DE FUNDACIÓN TRIÁNGULO EN EL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2011.

Moción de IU-Verdes ante el Recurso de Inconstitucionalidad por el reconocimiento del derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo.

Iniciamos nuestra intervención agradeciendo al grupo municipal IU-Verdes su invitación para participar en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y defender la moción para instar al Partido Popular a la retirada del

recurso presentado por él ante el Tribunal Constitucional en contra de la Ley que permite matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las leyes y los avances en las sociedades no se predicen de forma aleatoria ni arbitraria; el modelaje de una sociedad, su conformación, estructuración normativa, la ruptura de tradiciones que oprimen el propio desarrollo de las sociedades se consigue siempre a base de muchos esfuerzos. En el año 2005 confluyeron diferentes variables que posibilitaron materializar lo que ha sido una de las grandes conquistas del colectivo lgbt, gracias a que la opinión pública mayoritariamente aprobaba el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de lesbianas, gais, bisexuales y/o transexuales; gracias también a que el trabajo de las organizaciones LGBT en incidencia política, que se venía desarrollando desde hacía décadas, daba sus frutos entre diferentes grupos políticos y gracias a que se encontró la voluntad firme en el poder ejecutivo de aprobar la Ley.

El mes de julio del año 2005, con la aprobación de la Ley que modificaba el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, se daba un importante paso para la consecución de la igualdad real y efectiva de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales en España. Esta modificación legislativa supuso, no sólo un avance para las personas lgbt, se trató de una mejora de la sociedad española en su conjunto que fue capaz, a través de las instituciones, de ajustar las normas que regulan la vida de toda la ciudadanía para reconocer la pluralidad y diversidad de la sociedad española.

Con la ampliación de la categoría matrimonio a todas las personas con independencia de su orientación afectivo sexual se ponía fin a la discriminación que lesbianas, gais, bisexuales y transexuales sufrían cuando pretendían acceder a los derechos reservados a las parejas heterosexuales que formalizaban su relación y se unían en matrimonio, entre ellos el derecho a las herencias, el acceso a servicios de familias, etc., y de forma destacada

el derecho a adoptar de manera conjunta, a ser madres y padres siendo lesbianas, gais, bisexuales o transexuales.

Muchos han sido los estudios realizados en las últimas décadas desde diferentes sectores académicos, teóricos y estadísticos, y uno sólo el resultado de los mismos en cuanto a la idoneidad de las familias LGBT para la crianza de niñas y niños. En todos ellos, incluso los elaborados por encargos de sectores y partidos políticos conservadores han puesto de manifiesto que los niños y niñas que crecen en familias lgbt no presentan diferencias apreciables con aquellos/as que se crían en familias heterosexuales; como certifica el estudio financiado en el año 2004 por Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, realizado por María del Mar González del Dpto. Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla. Por ello, porque las familias lgbt ya eran una realidad, esta ley supuso un respaldo muy importante para su protección y para garantizar los derechos de los/as menores.

La aprobación final del texto legislativo fue un importante impulso también para el trabajo que las organizaciones lgbt venían realizando. Esta ley, junto con la Ley de Identidad de Género han sido aceleradores del avance en la igualdad real de las personas lgbt en nuestro país y fuera de él ya que nos hemos convertido en referentes positivos para todas las personas y colectivos lgbt alrededor del mundo; y en lugares donde aún se multan, encarcelan e incluso matan a personas por ser Lesbianas, Gais, Bisexuales o Transexuales este hecho tiene una mayor relevancia.

Con el aumento de la visibilidad, la cada vez mayor presencia de personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales en el espacio público, en cargos de responsabilidad y medios de comunicación, la visibilidad de las familias lgbt, ha conseguido que en los últimos seis años se rompan mitos, prejuicios y estereotipos acerca de la homosexualidad, se ha luchado de forma más firme y con más argumentos contra la LGBT-Fobia y sin lugar a

dudas la calidad de vida del colectivo, si pudiésemos hablar en términos generales, ha mejorado sustancialmente.

A pesar de todos estos aspectos positivos no podemos ignorar que desde su aprobación y por parte de los sectores ideológicos, políticos y religiosos más conservadores de este país, no hemos estado exentos de polémicas, persecuciones y ataques.

La postura en contra del matrimonio entre las personas lgbt, más grave, bajo nuestro punto de vista, es la provocada por la interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional que presentaron más de 50 diputados del Partido Popular el 30 de septiembre de 2005, que aún mantienen y del que, después de seis años, aún no se ha dictado sentencia, en contra de la Ley que reforma el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Este recurso se interpuso, porque según el PP la ley vulnera siete preceptos constitucionales, los cuales uno a uno, bajo nuestro punto de vista, son rebatibles.

Para Fundación Triángulo ninguno de los siete Artículos a los que se apela son vulnerados con la ampliación del matrimonio a las personas del mismo sexo, y del mismo modo así ha sido manifestado por diferentes expertos en asuntos jurídicos y normativos. Como respuesta más acertada a cada uno de los 7 puntos que el PP alega hacemos nuestro el artículo que apareció en *El País* de Fernando Grande Marlaska Gómez, Magistrado y Marta del Pozo Pérez, profesora contratada y Doctora de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. Ellos basándose en el ordenamiento jurídico expusieron y nosotros ratificamos que las siete razones que justifican la constitucionalidad de la Ley son:

Primera: la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio no se denomina “Ley del matrimonio homosexual” o “del matrimonio entre personas del mismo sexo”; con lo cual esta reforma de la institución genera un nuevo

concepto de matrimonio, en el que se recoge la posibilidad de que puedan contraerlo dos personas del mismo sexo. No implica una nueva categoría, sino que amplía la existente a las diversas tendencias y orientaciones sexuales.

Segunda: Porque la heterosexualidad no es un elemento esencial del matrimonio, puesto que su consideración como tal vendría derivada de la confusión entre el matrimonio al que se refiere la Constitución, que es el civil, y el matrimonio canónico. Hoy es patente lo poco que tienen en común. El distanciamiento entre ambos es el resultado de un proceso de democratización de la institución matrimonial mediante la paulatina integración en su seno de los valores y principios que proclama la Constitución, y muy especialmente de la libertad y la igualdad de los contrayentes.

Tercera: Porque las tradiciones jurídicas decimonónicas, equivocadas y trasnochadas son meras pautas colectivas que se legitiman en la medida en que se cree en ellas y ya hemos roto con otras prácticas ancestrales existentes. Antes el matrimonio era indisoluble, desigual y discriminatorio y actualmente el vínculo se puede romper y la igualdad entre los contrayentes es indiscutible. Con lo cual, y del mismo modo, ahora podemos romper con esa otra tradición y legislar el matrimonio entre personas del mismo sexo sin, en nuestra opinión, dificultad alguna.

Reiteramos que nos referimos al matrimonio civil con una regulación jurídica sustancial diferenciada del matrimonio canónico.

Además, la Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981, de 28 de julio advierte de que “la garantía institucional no asegura un contenido concreto y fijado de una vez por todas”, sino “la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”.

Y parece ser, si nos atenemos al barómetro de opinión del CIS de junio de 2004, que esa conciencia social en los tiempos presentes refleja que

la exclusión del derecho al matrimonio de las parejas homosexuales es considerada una discriminación injustificada e intolerable, según expresan un 66,2% (en una muestra de 2.479 personas) frente a un 26,5% de los encuestados. Además, en 2007 solo un 19,1% de los encuestados consideraban excesiva la citada ley, para garantizar el respeto hacia las personas homosexuales.

Cuarta: Porque los conceptos jurídicos no son realidades, sino herramientas lingüísticas para referirse a conjuntos de derechos y deberes que se contienen en las normas jurídicas. Con lo cual, por lo expuesto, el concepto de matrimonio tras la reforma legislativa debe actualizarse y ser aplicado, por tanto a las parejas del mismo o de diferente sexo.

Quinta: Por la propia Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las normas internacionales: Pueden verse las sentencias de 11 de julio de 2002 donde se reconoció el derecho de las personas transexuales a contraer matrimonio con personas de su mismo sexo biológico, abandonando la interpretación anterior e indicando, entre otros argumentos, que “el artículo 9 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea adoptado recientemente se aparta –y ello no puede ser sino deliberado– del artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en cuanto a que excluye la referencia al hombre y a la mujer”.

Sexta: Porque el art. 32 de la Constitución Española no podía incluir otra referencia que la que recoge, dado el momento político en el que nos encontrábamos. Con la dictadura recién concluida, con la Iglesia influyendo en todos y cada uno de los aspectos de la vida social y política, con la desgraciada y lamentable penalización de la homosexualidad durante la época de Franco –ley derogada incluso con posterioridad a la CE– era impensable que el art. 32 se refiriera a todos, como sí se recoge en otros preceptos constitucionales, igual que era imposible que la CE recogiera referencias de género directas o que una mujer interviniese en la elaboración de la CE, que recordemos, no tiene madres sino únicamente padres.

Séptima: Porque la reforma del Código Civil se justifica como una exigencia del principio de igualdad, con el fin de que no se pueda negar a nadie con independencia de su orientación sexual, el derecho a contraer matrimonio. Deben prevalecer las razones a favor de los derechos individuales de las parejas del mismo sexo sobre las que priman la protección de la institución del matrimonio convencional que no es otro que el único que existía hasta ahora, el heterosexual.

La Constitución pertenece a las generaciones vivas y debe adaptarse a los cambios sociales y debe interpretarse de acuerdo con la realidad presente en nuestros días. Así, deben legitimarse las opciones de configuración libre de la convivencia afectiva y familiar a partir del principio de dignidad humana, de libre desarrollo de la personalidad y de la libre orientación sexual. Hay que evitar todo tipo de discriminaciones, y también es discriminar el que las parejas del mismo sexo no puedan casarse sino “pseudo casarse”. La igualdad, sin duda alguna, tiene que prevalecer sobre la exigencia de heterosexualidad.

El matrimonio recogido en el art. 32 puede, a nuestro juicio, ampliarse a otros modelos, ni impide ni prohíbe estos; además, el matrimonio que conocíamos hasta ahora no sufre lesiones ni mermas, sólo amplía su espectro a nuevas realidades socialmente aceptadas.

Y por último, para Fundación Triángulo y el resto de organizaciones que han firmado el último artículo que pide la retirada del recurso interpuesto por el PP “En defensa de nuestras familias”, nos parece extremadamente peligrosa la duda que planea sobre la legitimidad de las más de 25.000 familias creadas al amparo de esta ley, más de 300 en Extremadura. En marzo del año 2010 tuvimos la oportunidad de contar con muchas de estas familias en esta ciudad, durante la celebración del IV encuentro de familias LGBT de España que se celebró en nuestra comunidad. Pero no podemos olvidar que son hombres y mujeres que han creado su proyecto de vida sin la seguridad de contar con el amparo de la ley en caso de una sentencia

desfavorable del Tribunal o una Contrarreforma que el PP podría interponer en el caso de que contase con una mayoría parlamentaria. Están en juego los derechos de menores, los hijos y las hijas de gais, lesbianas, bisexuales y transexuales que en caso de derogación de la ley quedarían totalmente desprotegidos.

Por todo lo expuesto anteriormente, porque creemos que vivimos en una sociedad plural donde las uniones entre personas del mismo sexo y la libertad para elegir el modelo de familia que cada una/o quiere cuentan con un respaldo mayoritario de la ciudadanía; le exigimos al PP que retire el recurso interpuesto frente al Tribunal Constitucional: Si no lo hace estará en deuda con el avance y modernización de este país y con el reconocimiento justo e igualitario que merecen las personas con independencia de su orientación sexual y/o su identidad de género. Instamos a todos los grupos políticos representados en este pleno que apoyen la moción e insten al Partido Popular a que retire el recurso.

Nosotras y nosotros seguiremos trabajando para defender nuestros derechos y combatir aún la LGBT-fobia que nos encontramos en algunos ámbitos, porque como decía el lema que este año utilizamos en Extremadura para conmemorar el día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales: UN PASO MÁS, NI UN DERECHO MENOS”.

En estos momentos se ausenta de la sesión, el Sr. León Rodríguez.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, del siguiente tenor literal:

“D. Manuel Cruz Moreno, Concejal Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “MOCIÓN ANTE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MATRIMONIO PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO”. En Cáceres, a 14 de octubre de 2011. Fdo.: Manuel Cruz Moreno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modificó el Código Civil reconociendo el derecho a contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, constituye uno de los grandes avances en igualdad del colectivo de lesbianas, gais y bisexuales y ha servido de ejemplo e inspiración para la ampliación de las libertades en muchos otros países. Con la aprobación de esta Ley se produjo un histórico avance en la equiparación legal de un colectivo que ha sido olvidado y discriminado a lo largo del tiempo. La aprobación del derecho al matrimonio para parejas compuestas por personas del mismo sexo ha supuesto un avance democrático que amplía la protección legal a esta realidad familiar, tanto a las parejas como a sus hijos e hijas, y supone, tras décadas de invisibilidad y marginación, un reconocimiento de su dignidad en una sociedad avanzada, plural y diversa. Este hecho debe producir satisfacción no sólo en el colectivo afectado, también en el conjunto de la ciudadanía en la medida en que supone una ampliación de derechos y libertades.

La igualdad de un colectivo ha de ser completa o, por el contrario, no lo es. Por esta razón es vital respetar la libertad de gais, lesbianas y bisexuales para elegir, en caso de querer afianzar su unión desde el punto de vista legal, entre un enlace en matrimonio o por una unión de pareja de hecho; sólo así la unión de estas personas se producirá en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

El 30 de septiembre de 2005 el Partido Popular interpuso un recurso de inconstitucionalidad que cuestiona el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, oponiéndose de ese modo a esta igualdad de facto en el acceso al matrimonio y las consecuencias legales que

ello supone para las personas gais, lesbianas y bisexuales. La presentación de ese recurso ha supuesto una amenaza desde entonces para todas aquellas personas que aspiran a vivir en igualdad y, especialmente, para miles de familias compuestas por gais, lesbianas y bisexuales, con sus respectivos hijos e hijas, que llevan seis años pendientes de una sentencia que resuelva definitivamente un recurso que sólo persigue anular la extensión de derechos y libertades, que no perjudica a nadie y sí implica dignidad y felicidad para muchas familias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presentan para su aprobación en el Ayuntamiento Pleno la siguiente: MOCIÓN

1.- Dirigirse desde este Ayuntamiento al Presidente nacional del Partido Popular (calle Génova, 13 – Madrid 28004), Don Mariano Rajoy Brey, instándole a retirar el recurso de inconstitucionalidad que cuestiona el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo presentado ante el Tribunal Constitucional.

2.- Dar traslado de esta moción a las asociaciones y colectivos de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales de la comunidad autónoma en cuestión”.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que no cree necesario incidir sobre lo ya dicho, tanto en las intervenciones que le han precedido, como en la exposición de motivos de la Moción. Recuerda que la ley es para todos, se trata de un problema de igualdad, de tener conciencia de igualdad; las personas son personas ante la ley, independientemente de temas anecdóticos como raza o sexo.

Afirma que el Ayuntamiento ya ha dado con anterioridad muestras de sensibilidad ante este tema, por lo tanto Pleno será sensible ante esta Moción.

Recuerda que un Estado de Derecho se caracteriza por la capacidad para adaptar sus leyes a la realidad existente, pues negar la realidad social que existe es vivir en otra época, por eso solicitan al Pleno que inste al Partido Popular a retirar el recurso de inconstitucionalidad.

La Sra. Heras Pablo manifiesta que ya se ha dicho todo, simplemente quiere dar unos pequeños apuntes para mostrar el apoyo del Grupo Municipal Socialista a esta Moción.

Afirma que el 30 de junio de 2005 se aprobó la modificación del Código Civil, propuesta por el gobierno socialista, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo, y, con ello, la adopción conjunta, la herencia y la pensión. Esta Ley obtuvo el apoyo de la mayoría de la Cámara de representantes. Posteriormente, el 1 de octubre del mismo año, el Partido Popular presenta ante el Tribunal Constitución un recurso contra esta Ley.

En este sentido, no sabe si el Partido Popular, a nivel nacional, tiene otro tipo de planteamiento; pero el Partido Socialista entiende que es un derecho que debe continuar y son favorables a solicitar la retirada de ese recurso.

Debe recordar que fue el gobierno socialista de la Ciudad de Cáceres el que inició el compromiso por la igualdad, la no discriminación y la defensa de este activismo, con un primer apoyo a lesbianas, gais, bisexuales y transexuales de esta ciudad, colgándose por primera vez de la fachada del Ayuntamiento la bandera multicolor. Destaca que no sólo fue un apoyo simbólico, sino también político, de compromiso y activismo, frente a otras políticas de no visibilidad que habían predominado en la ciudad durante los doce años de gobierno del Partido Popular.

Recuerda que el gobierno municipal socialista apoyó el “Festival de cine gay y lésbico” organizado por la Fundación “Triángulo” de Extremadura, y reclama al gobierno actual que siga apoyándolo. Asimismo, también fue el gobierno socialista municipal el que firmó un convenio con la misma

fundación con el fin de poner en marcha propuestas para Cáceres; en este caso, también pide que continúe el apoyo a estas propuestas.

Para finalizar, afirma que el Grupo Municipal Socialista apoya la propuesta de Izquierda Unida, pues continuar con el recurso puede producir mucha discriminación entre estos colectivos.

El Sr. Carrasco García entiende que este no es el foro adecuado, pero si es un tema que preocupa a las asociaciones, a los colectivos que defienden la Moción, al partido que la presenta y al Partido Socialista que la apoya, su Grupo se va a abstener con el fin de que llegue al foro donde se tiene que debatir.

No desea entrar en más debates, pues espera que no sea una Moción perversa, por la cercanía de las elecciones y que busque un guiño que no va a encontrar en el Partido Popular de Cáceres. Está seguro de que no se busca este tipo de debate. Para no entorpecer, repite que el Grupo Municipal del Partido Popular se abstendrá.

La Sra. González-Jubete Navarro se muestra sorprendida por la abstención del Partido Popular ya que, aunque es cierto que éste no es el foro adecuado, sería una ayuda. Estaba convencida de que les iban a ayudar, por lo tanto se siente decepcionada.

Por otra parte, recuerda a la Sra. Heras que todos esos avances en este tema que llevó a cabo el Partido Socialista, siempre fue con el apoyo de Izquierda Unida.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que el Partido Popular favorecerá que la Moción siga adelante, pues si el voto de su Grupo fuera otro, no podría hacerlo.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz adjunto del Grupo

Municipal Izquierda Unida - Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes; votos en contra: ninguno; abstenciones: quince, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, ningún voto en contra y quince abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular contra modificación del Código Civil reconociendo el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo, quedando la misma elevada a acuerdo.

18º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA – VERDES, SOBRE “... NECESIDAD DE ESTUDIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, del siguiente tenor literal:

“D. Manuel Cruz Moreno, Concejal Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “SOBRE LA NECESIDAD DE ESTUDIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO”. En Cáceres, a 14 de octubre de 2011. Fdo.: Manuel Cruz Moreno.

Es obligación de los gestores públicos ofrecer a la ciudadanía unos servicios de calidad con racionalidad y eficacia.

Los bajos niveles de uso del Servicio Público de Transporte Urbano, y el elevado déficit, en términos de costes, que tiene que soportar el Ayuntamiento de Cáceres justifican, por sí solo, la necesidad de iniciar un estudio que sirva, tanto para detectar las causas del citado desajuste, como para realizar los cambios necesarios que reorienten los parámetros, actualmente existentes.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU – Verdes propone a la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a celebrar el 20 de octubre, la siguiente MOCIÓN

1.- Que en el plazo de tres meses, como máximo, a contar desde su aprobación por el Pleno, se presente un estudio técnico a los grupos políticos de la Corporación, con dos objetivos:

- Conocer si la actual estructura y distribución de la red es la más adecuada a nivel de costes, rapidez y optimización de los recursos, así como proponer los posibles cambios.

- Que, previo conocimiento del sistema de tarifas existente en otras ciudades de características similares a Cáceres, se presente un sistema tarifario que haga más atractivo el servicio para los usuarios.

2.- Que los grupos políticos, una vez recibido el estudio cuenten con un mes para presentar sus aportaciones.

3.- Terminados estos pasos se pasará a realizar los cambios en la red, y en las tarifas, que sean adecuados”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que se trata de una Moción que ya en otras ocasiones ha presentado Izquierda Unida. Refleja la preocupación de su Grupo porque el servicio de transporte urbano no está optimizando recursos, ni racionalizando la gestión. Ante la realidad de que el uso potencial del transporte público es alrededor de un 25% de su potencial,

resulta que hay un 75% que no se utiliza. Ciertamente no se va a conseguir el cien por cien, pero, por lo menos, habría que llegar a un cincuenta por ciento, siempre que la empresa no cobre por kilómetros, ya que no hace esfuerzos en la captación de usuarios.

Se trata de un tema de largo recorrido en este foro, la Moción realiza una serie de propuestas concretas ya que su grupo sabe que este servicio con lo que recauda no llega a cubrir el cincuenta por ciento del coste del mismo, por lo tanto el Ayuntamiento soporta un déficit que puede reducirse con el estudio que proponen.

En este tema opina que todos tienen la responsabilidad de mejorar los servicios sin pérdida de calidad, pero al menor coste posible.

La Sra. Heras Pablo informa que el Partido Socialista apoya la Moción porque ya en la anterior legislatura el equipo de gobierno inició un estudio de situación del transporte urbano, apoyado por todos los grupos en la Comisión, por lo que es lógico continuar con él si redundará en una rentabilidad del servicio. Se trata de un problema que tiene la Ciudad muy difícil de solucionar, pero cualquier tipo de estudio objetivo y más cuando se está a punto de iniciar una nueva contrata, sería beneficioso.

El Sr. Carrasco García informa que el Grupo Municipal Popular apoyará la Moción por los mismos argumentos expuestos; ya que pronto llegará el nuevo contrato, se iniciará un estudio antes del año 2012. No obstante, recuerda al Sr. Cruz que con el contrato actual no se puede revisar la forma de cobro, sino cuando se formalice el siguiente.

Afirma que actualmente se está haciendo un reajuste de líneas con el fin de ahorrar entorno a los trescientos mil euros.

Entiende que es una Moción oportuna y por lo tanto el Partido Popular votará a favor.

El Sr. Cruz Moreno agradece el apoyo de todos a la Moción y muestra su asombro por que ambos grupos estén estudiándolo, pues coinciden.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre la necesidad de estudio del servicio público de transporte urbano, quedando la misma elevada a acuerdo.

19°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

20°.- ETIQUETA.-

El Sr. Valle Barbero solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación a la Subinspectora de la Policía Local de Cáceres, D^a Isabel Mendoza Barroso, a la que le ha sido concedida la Cruz del Mérito Policial con Distintivo Blanco, otorgada por el Ministerio del Interior; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Bravo Díaz desea que conste en acta la felicitación de la Corporación a D^a Inmaculada Chacón, finalista del Premio Planeta, por su

obra *Tiempo de arena*; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Asenjo Calderón solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D. Íñigo de Oriol e Ybarra, Presidente de Honor de Iberdrola, uno de los impulsores de la reordenación del sistema eléctrico español, así como persona muy vinculada a la región y a la Ciudad de Cáceres; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

21º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

22º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que se ha presentado escrito por parte de la Asociación de Libreros de Cáceres, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Acogiéndonos al Reglamento de Participación Ciudadana, solicitamos participar en el Pleno del próximo día 20 en el que volveremos a reiterar información sobre los expedientes de apertura de establecimiento de los Colegios Sagrado Corazón de Jesús, Carmelitas y Colegio San Antonio de Padua cuya información se ha venido posponiendo desde julio de 2008 sin que al parecer haya una justificación para ello. Cáceres, 17 de octubre de 2011. Fdo.: Fernando García Figueroa”.

Seguidamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. García Figueroa, que manifiesta lo siguiente:

“Señorías, el gobierno de este Ayuntamiento ha cambiado de ideología, pero no de actitud; dice un dicho popular que *la zorra varía de*

pelo, pero no de mañana. Días después de la toma de posesión de doña Elena como Alcaldesa de Cáceres, me dirijo a ella en mi calidad de Presidente de la Asociación de Libreros, al objeto de dialogar, si es posible, solucionar un problema que se arrastra desde el año 2008. Doña Elena, en vez de recibirme o negarme la presencia, me insta mediante un oficio que para solucionar el problema que pretendo nos dirijamos al Tribunal de la Competencia. Doña Elena, *para ese viaje no necesito yo esas alforjas;* yo no estoy titulado como usted jurídicamente, pero posiblemente y sin temor a equivocarme, conozco el Tribunal de la Competencia bastante mejor que usted, desde que fuera su Presidente el Sr. ... (*ininteligible*), por cierto que ha favorecido excesivamente a las grandes áreas, en detrimento del pequeño comercio.

Por otro lado, ¿qué intereses espurios e inconfesables puede haber, puesto que usted y la anterior Alcaldesa se han negado rotundamente a facilitarnos una información que está respaldada por la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Régimen Local.

No sé cuántas veces he intervenido en este hemiciclo. La primera vez que recabamos información oral, puesto que escrita no se nos facilitaba, doña Carmen nos dijo ante nuestra insistencia que los expedientes estaban avanzándose. Transcurrido un tiempo más que prudencial, volvimos a este hemiciclo a insistir y se nos dijo que los expedientes seguían su curso normal. Nuevo tiempo, ya metido en el 2010, doña Carmen nos contesta, ante nuestra insistencia que la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento había llegado a la conclusión que los colegios no recibían beneficios económicos por la venta de libros y material escolar. Doña Carmen, siento decirle a usted que dijo usted la mayor tontería política que ha estado usted como Alcaldesa diciendo. ¿Cómo ha llegado a esa conclusión la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, cuando el propio Ayuntamiento tiene que contratar abogados foráneos para resolver los

problemas del Ayuntamiento?, ¿qué garantía me puede ofrecer a mí la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento?

¿Ustedes creen Señorías que es de recibo que los colegios que tanta lucha tienen y tanto interés tienen no reciben beneficios económicos como para que unos profesionales del sector del libro, legalmente establecidos, con todas la exigencias que las leyes merecen, tengamos derecho, por lo menos a una información? No exigimos de este Ayuntamiento ninguna actividad, simplemente una información que se nos diga rotundamente.

Para finalizar, el Reglamento de Participación Ciudadana me parece una parodia de circo, porque indudablemente los que parieron este Reglamento quisieron dar la sensación de que había un liberalismo y una libertad. No hay libertad si a las contestaciones de la Administración que muchas veces son falsas y vacías, las personas que solicitamos la presencia en este hemiciclo no tenemos derecho a la réplica.

Nada más Señoría, muchas gracias”.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que contestará lo mismo, lamentablemente. Recuerda que ha sido testigo de que se le ha dado cumplida cuenta por la anterior Corporación, de la que también formaba parte, de lo que preguntaba. En este Pleno se le informó de todo lo que solicitó.

Recuerda que su pregunta es si los centros docentes, Carmelitas, Sagrado Corazón y San Antonio, tienen o no licencia de apertura. Le responde lo mismo, cuentan con licencia de apertura para ejercer su actividad docente. Sin embargo, entiende que el Sr. García Figueroa no encuentra justificación a que estos centros vendan libros, ya que es librero y cree que no tienen licencia para la venta de libros; afirma que ciertamente no la tienen, ya que no es su actividad principal. Entiende que no quiere aceptar que hoy en día la realidad es distinta, y la ley ampara este tipo de ventas.

Por esa razón le ha informado que si consideraba que se estaba vulnerando la libre competencia y el Sr. García Figueroa conoce muy bien el

Tribunal, él mismo lo ha dicho, el único órgano que le puede dar una respuesta real y satisfactoria es quien tiene competencias en materia educativa ni para resolver un conflicto como el que plantea. Como el Ayuntamiento no tiene la competencia, sólo pueden contestar con la respuesta que ya le han dado. Por lo tanto, no le puede decir nada distinto a lo que ya le han contestado anteriormente.

Reitera que no han solicitado licencia para venta de libros ninguno de los centros escolares a los que menciona en su escrito. Si ejercen alguna actividad distinta, no ha entrado ninguna denuncia en el Ayuntamiento con relación a esa cuestión, pues se podría haber incoado algún expediente, si bien en los términos que marque la ley. Si desea una certificación del acta se le entregará.

El Sr. García Figueroa solicita permiso para réplica, siendo autorizado para ello. Manifiesta que, “en principio, hay un desconocimiento de la normativa. Simplemente han solicita una información de si los colegios que han denunciado, que dice que no hay denuncias, claro que hay una denuncia, desde el primer momento que se inicia un expediente hay una denuncia; tenían licencia de apertura de establecimiento para ejercer una actividad comercial, no la docente; y tanto usted como la Sra. ex-Alcaldesa, están ustedes equivocadas y mal informadas.

Perdone usted, que no trato de tener la razón, nada más que le hemos pedido a usted una información ...”

La Ilma. Sra. Alcaldesa lamenta que no le haya convencido su respuesta.

El Sr. García Figueroa manifiesta que “por descontado no estoy conforme, porque están ustedes dudando unos hechos, no hemos pedido la apertura de la actividad docente..., pero yo en mi librería no puedo ejercer

una actividad docente porque no estoy facultado para ello y eso es lo que ha ocurrido en los Colegios”.

La Ilma. Sra. Alcaldesa respeta el criterio del Sr. García Figueroa.

23º- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que han tenido conocimiento de que se ha interpuesto un recurso contra el Plan General Municipal, en relación con el Poblado Minero. Opina que el Ayuntamiento debe defender el Plan General y pregunta si ya se conoce el recurso y si ha habido personación del Ayuntamiento.

La Ilma. Sra. Alcaldesa responde que, efectivamente, se ha presentado un recurso y tiene conocimiento de ello pues revisa a diario la entrada del Registro General del Ayuntamiento. Informa que a este expediente se le dará el trámite legal, recabando los preceptivos informes jurídicos y técnicos; posteriormente, se dará traslado a la Comisión Informativa de Urbanismo, así como a los distintos Grupos.

No obstante, afirma que si Izquierda Unida quiere copia del recurso, lo puede solicitar y les será entregado.

El Sr. García Vega manifiesta que leyendo los acuerdos de la Junta de Gobierno Local del día 7 de octubre, hay dos que les han llamado la atención, procediendo, a continuación a dar lectura al primero de ellos:

“La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta recuerda que en la última sesión celebrada por esta Junta de Gobierno Local, solicitó la emisión de informe relativo a la situación de las Pólizas de Seguros vigentes suscritas por este Excmo. Ayuntamiento, con expresión de las contingencias aseguradas, primas y fecha de vencimiento.

El Sr. Secretario manifiesta que el informe se está redactando por la Sección de Contratación, indicando que este Ayuntamiento tiene suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil, cuyo vencimiento se producirá en el mes de noviembre y un contrato de vida e incapacidad.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve encomendar al Concejal D. Luis Fernando Gallego Garzón, un estudio propuesta sobre la suscripción de un “Seguro Multirriesgo” que cubra el riesgo de incendios en los Edificios Municipales, así como de cualquier otro tipo de seguros que pueda suscribir este Excmo. Ayuntamiento”.

Solicita, por no complicarle la vida al Concejal al que le encomienda la elaboración de esta propuesta-informe, que reconsidere su situación, porque entiende que está incurso en un deber de abstención; proponiéndole que se lo encomiende a otro Concejal, que podría ser el de Economía.

La Ilma. Sra. Alcaldesa aclara que el sentido que le da el Sr. García Vega a este asunto no es el correcto. Se alegra de la pregunta porque no le gustaría que nadie pudiera considerar el acuerdo en los términos en que lo ha planteado.

Informa que lo que se le encomienda al Concejal Sr. Gallego es que, en función de su conocimiento profesional, haga un análisis de las pólizas que están contratadas por el Ayuntamiento, porque se pueden ahorrar más de cien mil euros en primas. Por esta razón se le encomienda al Sr. Gallego, porque fue él quien alertó al equipo de gobierno de que se estaban gastando en primas de seguros grandes cantidades, por otra parte innecesarias; y en el ánimo de no despilfarrar y seguir ahorrando, se le encomienda la redacción de un informe que evidencie la cantidad que se puede ahorrar.

El Sr. García Vega manifiesta que en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local, se adoptó otro acuerdo en el sentido siguiente: “... por la

Asociación de Padres "ASPAINCA", se ha reivindicado el cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 20 de abril de 2011, relativo a la solicitud de exoneración del canon de 2.700,00.- € anuales; recordando que por veintitrés votos a favor, se acordó "adoptar las medidas legales pertinentes para dar solución a la situación planteada por la Asociación ASPAINCA, a través de la adopción de los convenios que se estimen oportunos".

La única solución es la firma de un Convenio o la adjudicación de un contrato menor a favor de dicha Empresa por el precio equivalente al canon a satisfacer y una vez ejecutadas las obras, proceder a la compensación de deudas. Así se realizó durante el ejercicio 2009".

Solicita que se les facilite el informe jurídico que justifica esta solución.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que hay dos informes jurídicos. Recuerda que fue una Moción presentada por el Grupo Municipal Foro Ciudadano en Pleno, aprobada por unanimidad; por lo tanto se les harán llegar dichos informes, rogándosele así al Sr. Secretario General.

La Sra. Heras Pablo pregunta en relación con el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la UNED, en concreto, qué significa denunciar el convenio.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se trata de otra cuestión que no ha sido resuelta, un convenio suscrito por el gobierno del Partido Popular, a través del Instituto Municipal de Juventud y que no se ha tocado desde entonces. Dicho convenio contiene condiciones altamente gravosas para el Ayuntamiento, que pone todo: becas, infraestructuras, servicios, gastos de suministros, etc.; e incluso una partida presupuestaria que, si no se denuncia, se renueva de manera automática, por lo que como no ha habido

presupuestos desde 2009, a pesar de que hubo un recorte general en subvenciones, este convenio nadie lo ha revisado.

Con el fin de poder renegociar sus condiciones, es preciso denunciarlo con un año de antelación, según una cláusula del mismo convenio, si no se hace, se entiende prorrogado automáticamente.

Afirma que el ánimo del equipo de gobierno es mantener dicho convenio con la UNED, pero quieren saber en qué se gasta el dinero que le da el Ayuntamiento, aunque no tiene ninguna duda al respecto. No obstante, como se están analizando todos los contratos, hay que renegociarlo y para ello había que cumplir el requisito previo de la denuncia, con un año de antelación.

La Sra. Elviro Amado solicita nuevamente que se cumpla el calendario de las comisiones; asimismo, vuelve a reivindicar que en cada Comisión y Consejo Sectorial se ponga a disposición de todos los Concejales las carpetas con la documentación. Igualmente, solicita que se convoquen con tiempo y forma, recordando que es un derecho de todos los Concejales. Afirma que si no se lleva a cabo, tendrán la obligación de presentar una Moción. Recuerda que siempre se ha cumplido con ese requisito legal y todos los representantes públicos tienen derecho a la información, más que algunos funcionarios nombrados de forma ilegal.

La Ilma. Sra. Alcaldesa se muestra muy sorprendida por el ruego de la Sra. Elviro, pues recuerda que fueron más de setecientas las comisiones que el equipo de gobierno del Partido Socialista dejó de convocar durante los cuatro años que estuvo al frente del Ayuntamiento. Por lo tanto, opina que la Sra. Elviro no está legitimada para hacer este ruego.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las trece horas seis minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.